

Año III - n.º 154 - Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

08 de Septiembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 98

Contacto p. 99

Legislación Nacional

- **Defensa del Consumidor.** Se Incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del Grupo Mercado Común del Mercado Común Del Sur (MERCOSUR), relativa a la protección al consumidor en el comercio electrónico.

Resolución N° 270 SCI (04 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Pág. 19-20 y ANEXO

- **Defensa del Consumidor. Información al consumidor.** Los ejemplares de contrato y condiciones contractuales, deberán exhibirse bajo el nombre “Contratos de adhesión - Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor”. Los ejemplares deberán ser publicados en los sitios de Internet institucionales, discriminados según las variantes del producto y/o servicio en cuestión. En iguales condiciones, deberán informarse las promociones y bonificaciones ofrecidas, con indicación precisa de las fechas de comienzo y de finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones.

Resolución N° 271 SCI (04 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Pág. 20-22 y ANEXO

- **Se aprueban los “Requisitos y Procedimientos Sanitarios para la Implementación de la Declaración Jurada Electrónica aprobada por Disposición DNM N° 3025/2020 para el ingreso a la República Argentina”.** Los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Interior, de Seguridad y de Transporte en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitrarán los recaudos y las medidas necesarias para su instrumentación.

Resolución N° 1472 MS (07 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Pág. 22-25 y ANEXO

- **Se reglamenta el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País (Fondo COVID-19) creado por el artículo 4° de la Ley N° 27561. Términos y procedimientos.**

Resolución N° 196 MTR (03 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Pág. 25-34 y ANEXOS

Legislación Nacional

- Se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de Integración Urbana (RENABAP)”.

Resolución N° 950 ENACOM (04 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Páginas 34-35

- Se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del “Programa de acceso a Conectividad para Instituciones Públicas”.

Resolución N° 951 (04 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Pág. 36-37 y ANEXO

- Se declara, en la Provincia del Chubut, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año, a partir del 3 de agosto de 2020, a las explotaciones ganaderas y de la agricultura familiar, afectadas por nevadas, en los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento y Telsen.

Resolución N° 175 MAGYP (02 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Página 38-39

- Se aprueban los “Lineamientos Generales de Confidencialidad para las Comunicaciones Oficiales que deban ser realizadas a partir de la toma de conocimiento o notificación de denuncias o actuaciones judiciales que afecten a personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales”.

Resolución N° 303 (04 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de setiembre de 2020.
Página 47-48

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 270 SCI (04 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 271 SCI (04 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1472 MS (07 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 196 MTR (03 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 950 ENACOM (04 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 951 (04 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 175 MAGYP (02 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 303 (04 de setiembre de 2020)



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 270/2020

RESOL-2020-270-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-79292162- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 23.981, 24.240 y 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981, oportunamente decidieron reglamentar el derecho del consumidor a la información en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet.

Que, mediante la Resolución N° 21 de fecha 8 de octubre de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, estableció la obligación de los proveedores de brindar en los sitios de Internet información clara, precisa y fácilmente advertible sobre las características de los bienes y servicios ofrecidos como así también respecto de las condiciones de comercialización de los mismos.

Que, si bien el dictado de dicha norma en su oportunidad determinó los estándares de información necesarios para una adecuada elección por parte del consumidor para la adquisición de productos y servicios, es dable consignar que desde el dictado de la normativa referenciada a la fecha, trascurrieron más de QUINCE (15) años y que en dicho período, por una parte se fueron produciendo en el mercado de consumo cambios tecnológicos de suma relevancia que impactaron fuertemente en las transacciones del comercio electrónico; y por la otra se registró un fuerte incremento de las transacciones realizados a través de las plataformas web y de la participación de los consumidores en este tipo de modalidades comerciales.

Que, en el orden de ideas expuesto, cabe consignar también que en dicho período se actualizaron las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor que prevén un conjunto de principios valiosos para los derechos de los consumidores, entre ellos para la protección de los derechos de los usuarios del comercio electrónico y se dictaron distintas recomendaciones en el plano internacional, entre ellas los criterios establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), relativas también a los derechos de los



consumidores en la contratación electrónico; extremos que, entre otros, determinaron la necesidad y pertinencia de actualizar la normativa tutelar de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), alienando la misma a los mejores estándares internacionales previstos en la materia.

Que, en este sentido, por la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), se actualizaron y complementaron los derechos de los consumidores en el comercio electrónico para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que, asimismo, cabe consignar que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, y que es deber de las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 24.240 dispone en su Artículo 4° que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización, estableciendo un marco de información necesaria que el proveedor de bienes y servicios debe otorgar al consumidor a los fines de que este último pueda adoptar una decisión libre y debidamente fundada.

Que, por su parte, el Artículo 43 de la citada ley establece que la Autoridad de Aplicación de dicha norma tiene, entre otras facultades y atribuciones, la de proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional la norma oportunamente dictada por el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 43 inciso a) de la Ley N° 24.240.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), relativa a la protección al consumidor en el comercio electrónico, cuya imagen se reproduce como Anexo (IF-2020-54963522-APN-DNDCYAC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37262/20 v. 08/09/2020

Fecha de publicación 08/09/2020





MERCOSUR/GMC/RES. 37/19

**DEFENSA DEL CONSUMIDOR
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 123/96, 124/96 y 34/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta importante profundizar la armonización de legislaciones en el área de defensa del consumidor en el ámbito del MERCOSUR.

Que es necesario avanzar e impulsar acciones en el marco de la protección de los derechos del consumidor.

Que en ese sentido resulta pertinente regular la protección de los consumidores en el comercio electrónico.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - En el comercio electrónico debe garantizarse a los consumidores, durante todo el proceso de la transacción, el derecho a información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso sobre el proveedor, el producto y/o servicio y la transacción realizada.

Art. 2 - El proveedor debe poner a disposición de los consumidores, en su sitio web y demás medios electrónicos, en ubicación de fácil visualización y previo a la formalización del contrato, la siguiente información:

- I. nombre comercial y social del proveedor;
- II. dirección física y electrónica del proveedor;
- III. correo electrónico de servicio de atención al consumidor;
- IV. número de identificación tributaria del proveedor;
- V. identificación del fabricante, si corresponde;
- VI. identificación de registros de los productos sujetos a regímenes de autorización previa, si corresponde;
- VII. las características esenciales del producto o servicio, incluidos los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores;



- VIII. el precio, incluidos los impuestos y una discriminación de cualquier costo adicional o accesorio, tales como costos de entrega o seguro;
- IX. las modalidades de pago detallando la cantidad de cuotas, su periodicidad y el costo financiero total de la operación, para el supuesto de ventas a plazo;
- X. los términos, condiciones y/o limitaciones de la oferta y disponibilidad del producto o servicio;
- XI. las condiciones a que se sujetan la garantía legal y/o contractual del producto o servicio; y
- XII. cualquier otra condición o característica relevante del producto o servicio que deba ser de conocimiento de los consumidores.

Art. 3 - El proveedor debe asegurar un acceso fácil y de clara visibilidad a los términos de la contratación, asegurando que aquellos puedan ser leídos, guardados y/o almacenados por el consumidor de manera inalterable.

Art. 4 - La redacción del contrato debe ser realizada en forma completa, clara y fácilmente legible, sin menciones, referencias o remisiones a textos o documentos que no se entreguen simultáneamente. El proveedor debe presentar un resumen del contrato antes de la formalización del mismo, enfatizando las cláusulas de mayor significancia para el consumidor.

Art. 5 - El proveedor debe otorgar al consumidor los medios técnicos para conocimiento y corrección de errores en la introducción de datos, antes de efectuar la transacción. Asimismo, debe proporcionar un mecanismo de confirmación expresa de la decisión de efectuar la transacción, de forma que el silencio del consumidor no sea considerado como consentimiento.

Art. 6 - El consumidor podrá ejercer su derecho de arrepentimiento o retracto en los plazos que establezca la normativa aplicable.

Art. 7 - El proveedor debe proporcionar un servicio eficiente de atención de consultas y reclamos de los consumidores.

Art. 8 - Los Estados Partes propiciarán que los proveedores adopten mecanismos de resolución de controversias en línea ágiles, justos, transparentes, accesibles y de bajo costo, a fin de que los consumidores puedan obtener satisfacción a sus reclamos.

Deberá considerarse especialmente los casos de reclamación por parte de consumidores en situación vulnerable y de desventaja.



Art. 9 - En las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo las agencias de protección al consumidor u otros organismos competentes de los Estados Partes procurarán cooperar entre sí para la adecuada protección de los consumidores.

Art. 10 - La presente Resolución alcanza a los proveedores radicados o establecidos en alguno de los Estados Partes o que operen comercialmente bajo alguno de sus dominios de internet.

Art. 11 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/II/2020.

LI GMC Ext. - Santa Fe, 15/VII/19.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.20 19:43:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.20 19:43:05 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 271/2020

RESOL-2020-271-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52864212- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución Nro. 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la Disposición N° 472/2019, de fecha 14 de Junio de 2019, de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que las y los consumidores se desenvuelven en el mercado en una situación de vulnerabilidad respecto de los proveedores. Ante esto, el derecho a la información tiende a menguar la asimetría que se suscita, por lo que garantizarlo resulta esencial.

Que, a los fines de proveer a la protección de este derecho, el Artículo 38 de la Ley N° 24.240 establece el deber de todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, de publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir por las y los consumidores.

Que dicha previsión complementa el derecho de las y los consumidores a recibir información de parte de los proveedores, en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que proveen, y las condiciones de su comercialización.

Que a fin de hacer operativo este derecho resulta necesario establecer precisiones sobre la forma y ubicación de la publicación de los referidos contratos.



Que, asimismo, se dictó la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objetivo de simplificar la gestión de los trámites que, cotidianamente, deben realizar las y los consumidores, brindando agilidad, celeridad y eficiencia.

Que, en la citada Resolución se establecieron pautas para que las y los consumidores ejerzan el derecho a rescindir los contratos suscriptos con empresas que posean páginas web, incluyéndose a las actividades de Telefonía Fija, Telefonía Móvil, Acceso a Internet, y Servicios de Radiodifusión por suscripción.

Que, posteriormente, mediante la Disposición N° 472 de fecha 14 de junio de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se adicionó el Servicio de Medicina Prepaga entre los supuestos alcanzados.

Que resulta necesario actualizar el anexo de la referida resolución a efectos de incorporar nuevas actividades alcanzadas.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, económica y social cobran relevancia los conflictos que se suscitan en el marco de contrataciones de servicios y el procesamiento de la solicitud de rescisión.

Que la tutela jurídica al consumidor, se extiende a toda la relación de consumo, hasta su total y absoluta extinción.

Que, en consecuencia, corresponde determinar parámetros objetivos respecto de la ubicación del conocido “botón de baja” en las páginas web de los proveedores.

Que, al mismo tiempo es necesario considerar que mediante la Ley N° 27.541 y sus normas reglamentarias y complementarias, se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que, además, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, ante esta situación, y ante las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dictadas a fin de atenuar la propagación de la pandemia, las modalidades de contratación a distancia, la necesidad de acceso a la información a través de internet respecto de bienes y servicios, y las vías electrónicas para efectuar la rescisión de los contratos, adquieren especial relevancia, resultando, en la mayoría de los casos, la única vía con la que las y los consumidores cuentan para acceder a estos derechos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.240, y Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,



LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber a los sujetos alcanzados por el Artículo 38 de la Ley N° 24.240, conforme la medida allí establecida, que deberán ser publicados todos los ejemplares de los contratos de adhesión, así como toda otra condición general y particular de adhesión predispuesta, mediante las que se instrumenten derechos y obligaciones vigentes con sus consumidores y/o usuarios, y también las dirigidas a potenciales consumidores indeterminados.

ARTÍCULO 2°.- Los ejemplares deberán ser publicados en la página de inicio de los sitios de Internet institucionales, discriminados según las variantes del producto y/o servicio en cuestión. En iguales condiciones, deberán informarse las promociones y bonificaciones ofrecidas, con indicación precisa de las fechas de comienzo y de finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones.

ARTÍCULO 3°.- El acceso a los ejemplares de contrato, y condiciones generales y particulares de contratación, deberá ser de fácil y directo acceso desde la página de inicio del sitio de Internet institucional de los sujetos obligados y ocupar un lugar destacado, en cuanto a visibilidad y tamaño, en la mencionada página.

La publicación de los contratos de adhesión debe ser íntegra, clara y discriminada por cada modalidad, plan, producto y / o servicio. Deberá utilizarse un único hiperenlace o hipervínculo para dar cumplimiento a esta exigencia, en la medida en que la información que se provea forme parte de las páginas oficiales del proveedor.

No se admitirán remisiones a otros documentos y/o sitios de Internet.

Asimismo, en el caso en los que las y los consumidores tengan un acceso particular o un usuario registrado en la página web del proveedor, deberán tener disponible, en el referido sitio específico, el contrato suscripto por ellos y las ofertas o promociones especiales que se hubieran ofertado y pactado. Esta publicación deberá realizarse en iguales condiciones a las consignadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Los ejemplares de contrato y condiciones contractuales, deberán exhibirse bajo el nombre "Contratos de adhesión - Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor".

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nro. 24.240, y en adición con las medidas allí descriptas, hácese saber a los sujetos alcanzados por la presente medida, la obligatoriedad de disponer un aviso, en iguales condiciones, que informe a las y los consumidores y/o usuarios que los ejemplares del/los contratos se encuentran disponibles en los sitios web institucionales.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- BAJA DE SERVICIOS. Establécese que los proveedores de servicios que posean páginas web y cuya actividad económica se encuentra enumerada en el Anexo que, como IF-2020-56456490-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, deberán tener, a simple



vista y en el primer acceso, el link mediante el cual el consumidor podrá solicitar la baja del servicio contratado, en los términos del Artículo 10 ter de la Ley N° 24.240.

El link para rescindir los servicios contratados deberá ser de acceso fácil y directo desde la página de inicio del sitio de Internet institucional de los sujetos obligados y ocupar un lugar destacado, en cuanto a visibilidad y tamaño, no dejando lugar a dudas respecto del trámite seleccionado. Asimismo, al momento de hacer uso del “botón de baja”, el proveedor no podrá requerir al consumidor registración previa ni ningún otro trámite”.

ARTÍCULO 7°.- Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial para que los proveedores adecúen sus sitios de Internet de acuerdo a los términos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37270/20 v. 08/09/2020

Fecha de publicación 08/09/2020



ANEXO

- Servicios de Telefonía Fija;
- Servicios de Telefonía Móvil;
- Servicios de Acceso a Internet;
- Servicios de Radiodifusión por suscripción;
- Servicio de Medicina Prepaga;
- Servicios de Suscripción a Diarios o Revistas en soporte papel o digital;
- Servicios de Suscripción a Bases de Datos.
- Servicios de Asistencia al Viajero;
- Servicios de Emergencias Médicas y/o Traslados Sanitarios de Personas;
- Servicios de Suscripción a Clubes y/o Gimnasios;
- Contrato de Emisión de Tarjetas de Crédito por Emisores No Bancarios;
- Suscripción a Donaciones Periódicas con Débito Automático a Asociaciones Civiles.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-52864212-APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.26 16:32:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.26 16:32:34 -03:00



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1472/2020

RESOL-2020-1472-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58990204-APN-DNHFYSF#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 274 del 16 de marzo de 2020, N° 331 del 01 de abril del 2020, la Decisión Administrativa N° 431 del 22 de marzo de 2020, la Resolución N° 1205/2008 del MINISTERIO DE SALUD y la Disposición N° 3025/2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 que declaró, entre otras, la emergencia pública en materia sanitaria, la que fue ampliada por el Decreto N° 260/2020 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por el Decreto N° 274/2020 se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio.

Que el segundo párrafo del artículo 1° del mencionado decreto, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que la citada medida fue prorrogada por los Decretos N° 331/2020, N° 365/2020, N° 409/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020.

Que los incisos 5 y 13 del artículo 2° del Decreto N° 260/2020 prevén la facultad del MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, de instar a las personas sintomáticas procedentes de zonas afectadas a abstenerse de viajar hacia la República Argentina, hasta tanto cuenten con un diagnóstico médico de la autoridad sanitaria del país en el que se encuentren, con la debida certificación que descarte la posibilidad de contagio, así como de establecer la declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y otras que se estimen necesarias, incluso al momento de la partida, antes o durante su arribo al país.



Que a su vez por el artículo 17 del mismo decreto, los operadores de medios de transporte internacionales y nacionales que operan en la República Argentina, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y a emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que el artículo 11 del mencionado Decreto N° 260/2020 establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, brindarán la información que les sea requerida por el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de “caso sospechoso”, así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas.

Que por otra parte, mediante el artículo 2° del Decreto N° 331/2020, se instruye a un conjunto de carteras ministeriales y organismos con competencia en la materia, a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior.

Que en igual sentido y por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 431/2020, las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán transferir, ceder o intercambiar entre sí y bajo la supervisión de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases o bancos de datos, con el único fin de realizar acciones útiles para la protección de la salud pública, durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2° de dicho acto establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá transferir o ceder datos o informaciones a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 260/2020, mediando conocimiento de los procedimientos utilizados de la Unidad de Coordinación mencionada en el apartado anterior.

Que, asimismo y en el marco descripto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES remite periódicamente información a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que para hacer frente a la pandemia se requiere de los esfuerzos y la acción coordinada de las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, y en este sentido, la información que resguarda esta Dirección Nacional, resulta esencial para proteger la salud pública de la población.

Que la dinámica de la pandemia, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de adoptar nuevas medidas y establecer mecanismos y herramientas más ágiles, con el fin de que todas las áreas comprometidas puedan atender las necesidades que se presenten en el marco de la emergencia pública de modo integral, oportuno y eficaz, sin menguar la transparencia ni las garantías que deben primar en todo el obrar público.



Que a esos fines la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a través de su Disposición N° 3025/2020 ha implementado una “Declaración Jurada Electrónica”, como nuevo requisito de ingreso y egreso al territorio nacional, que permitirá agilizar el procedimiento del movimiento migratorio así como también aligerar el tratamiento de la información otorgada a las autoridades sanitarias en pos del cuidado de la población en su totalidad.

Que en este sentido, entre otras cuestiones, en la “Declaración Jurada Electrónica” las personas que ingresan o egresan del país, declaran su estado actual de salud para luego ser remitido a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

Que por la Resolución N° 1205/2008 del MINISTERIO DE SALUD se incorporó al ordenamiento jurídico argentino la Declaración de Salud del Viajero en el MERCOSUR prevista en la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 21/2008, que la situación epidemiológica global demanda actualizar y ajustar a las especificidades del COVID-19 y a la modalidad on line.

Que la gestión electrónica y digital referida permitirá a este MINISTERIO DE SALUD y a las demás instancias que comprende en su artículo 2° el Decreto N° 331/2020 (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE TRANSPORTE y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE) avanzar en la coordinación de las acciones necesarias para posibilitar la circulación por los corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria.

Que con la nueva tecnología aprobada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se logran agilizar los procesos administrativos que a partir del dictado del Decreto N° 331/2020 se vienen llevando adelante en los pasos fronterizos para la tramitación del ingreso de los viajeros internacionales y las tripulaciones, así como también los procesos instrumentados en el momento de partida y/o embarque en viajes internacionales hacia la República Argentina de las personas autorizadas a ese fin, que hasta la fecha venían completando la Declaración de Salud del Viajero en formato papel y contaban, en gran parte de los casos, con una evaluación médica efectuada con la intervención consular en la respectiva terminal de transporte, oportunidad en que se ha venido tomando la temperatura para descartar la presencia de síntomas compatibles con el COVID-19.

Que en lo respecta al transporte internacional de carga terrestre y en buques, se tienen protocolos específicos para la toma de temperatura pre embarque o partida hacia la República Argentina, pero se requiere del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que a través de sus autoridades competentes, establezca los requerimientos normativos para que las líneas aéreas comerciales o los vuelos privados y los transportes colectivos terrestres, marítimos, fluviales o lacustres internacionales debidamente autorizados cumplan con la toma de temperatura antes de la partida hacia nuestro país de todos los pasajeros y la tripulación, e insten a las personas sintomáticas compatibles con COVID-19 o que encuadren en la definición de contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días previos al viaje, a que difieran su viaje y efectúen una consulta médica.



Que sin perjuicio de las medidas que adopten los operadores de transporte internacional, se requiere del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus respectivas representaciones consulares, que colaboren en ir identificando en las sedes respectivas, instituciones o profesionales médica/os que cuenten con la debida habilitación del país respectivo y que puedan extender las certificaciones de salud traducidas al español para los casos de viajes de extranjeros exceptuados con finalidad de trabajo, de comercio, deportiva o que resulten necesarias para justificar la causa de una sintomatología enunciada en el formulario ajena al COVID-19, así como para gestionar la transición y brindar orientaciones a los viajeros que deban diferir su viaje.

Que los mecanismos instrumentados entre los distintos Ministerios intervinientes para la implementación de la presente, procuran optimizar la capacidad del Estado Nacional para disponer de información pertinente a los fines del cuidado de la salud pública, en tiempo oportuno y en el marco normativo vigente, y se erigen como un activo esencial e indispensable para la adopción de medidas sanitarias orientadas a la prevención de la propagación del COVID-19.

Que el artículo 5°, punto 2, inciso b) de la Ley N° 25.326 establece que los datos personales pueden ser cedidos sin consentimiento del titular, entre otros supuestos, cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado, o en virtud de una obligación legal, a la vez que el artículo 11, punto 3, inciso c) de la mencionada Ley, habilita a que se realice la cesión entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que los datos que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES aporte a este Ministerio serán únicamente utilizados en el marco de la emergencia sanitaria y con el objeto de que se cumplan las medidas instruidas por la autoridad de aplicación sanitaria y por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, útiles para la protección de la salud de la población. Los mismos no podrán ser divulgados, transmitidos, cedidos, ni difundidos por fuera de los órganos referidos, en el marco de la Ley de Protección de los Datos Personales y sin merma a los principios, derechos y acciones emanados de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 y el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA” que como ANEXO (IF-2020-59165811-APN-DNHFYSF#MS), forma



parte integrante de la presente medida. Dicho documento será aplicable durante la vigencia de la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitren los recaudos y las medidas necesarias para la instrumentación del procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37507/20 v. 08/09/2020

Fecha de publicación 08/09/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA"

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA APROBADA POR DISPOSICIÓN DNM N° 3025/2020 PARA EL INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA

En virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19, estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación, se emiten los presentes requisitos y procedimientos sanitarios a efectos de coordinar acciones de mejoras a introducir en los puntos de entrada al país y en la gestión de los transportes internacionales que los tienen por destino o que por ellos circulan.

Se enmarcan estos procedimientos y requisitos en las Leyes N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 274 del 16 de marzo de 2020, N° 331 del 01 de abril del 2020, y la Decisión Administrativa N° 431 del 22 de marzo de 2020, la Disposición N° 3025/2020 de la Dirección Nacional de Migraciones, así como en las Resoluciones RESOL-2020-84-APN-ANAC#MTR y RESOL-2020-92-APN-ANAC#MTR.

Asimismo, se fundan estas previsiones en las atribuciones conferidas a este MINISTERIO DE SALUD en los incisos 5 y 13 del artículo 2do del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 que le reconoce la facultad, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, de instar a las personas sintomáticas procedentes de zonas afectadas a abstenerse de viajar hacia la República Argentina, hasta tanto cuenten con un diagnóstico médico de la autoridad sanitaria del país en el que se encuentren, con la debida certificación que descarte la posibilidad de contagio y además de establecer la declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y otras que se estimen necesarias, incluso al momento de la partida, antes o durante su arribo al país.

Ello, en concordancia el artículo 11 del mencionado Decreto N° 260/20 que establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, brindarán la información que les sea requerida por el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de "caso sospechoso", así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas.

En el mismo sentido, conforme el artículo 17 del Decreto referido los operadores de medios de transportes, internacionales y nacionales, que operan en la República Argentina, están obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas

que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Asimismo se justifica este procedimiento en el Decreto N° 274/20 que estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio, así como que en el segundo párrafo del artículo 1°, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad. Ello, comprende a las sucesivas prorrogas por los Decretos N° 331/20, N° 365/20, N° 409/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y 714/20.

Además, mediante el artículo 2° del Decreto N° 331/20, se instruye a un conjunto de carteras ministeriales y organismos con competencia en la materia, entre las cuales se encuentra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior.

En efecto, la dinámica de la pandemia, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de adoptar nuevas medidas y establecer mecanismos y herramientas más ágiles, con el fin de que todas las áreas comprometidas puedan atender las necesidades que se presenten en el marco de la emergencia pública de modo integral, oportuno y eficaz, sin menguar la transparencia ni las garantías que deben primar en todo el obrar público.

Por ello, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a través de su Disposición 3025/2020 ha implementado una “Declaración Jurada Electrónica”, como nuevo requisito de ingreso y egreso al Territorio Nacional, que permitirá agilizar el procedimiento del movimiento migratorio así como también aligerar el tratamiento de la información otorgada a las autoridades sanitarias en pos del cuidado de la población en su totalidad. A través de dicha “Declaración Jurada Electrónica” las personas que ingresan o egresan del país, declaran su estado actual de salud para luego ser remitido a las autoridades sanitarias con competencia epidemiológica nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por ende, la gestión electrónica y digital referida permitirá al MINISTERIO DE SALUD de la NACION y a las demás instancias que comprende su artículo 2°: el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mejorar y avanzar en la coordinación de las acciones necesarias para posibilitar la circulación por los corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria

Es que la nueva tecnología aprobada por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, permitirá agilizar los procesos administrativos que a partir del dictado del Decreto N° 331/2020 se vienen llevando adelante en los pasos fronterizos, para la tramitación del ingreso de los viajeros internacionales, las tripulaciones y los transportistas de pasajeros y carga, y la aplicación de los instrumentos que regula, en el momento de partida y/o embarque en viajes internacionales hacia la República Argentina, de las personas autorizadas a ese fin y que hasta la fecha venían completando la Declaración de Salud del Viajero en formato papel, y en gran parte, de los casos contando además antes de la partida con una evaluación médica, efectuada con la intervención consular en la respectiva terminal de transporte, oportunidad en que se ha venido tomando la temperatura para descartar la presencia de síntomas compatibles con el COVID 19, con la participación de los profesionales de la salud convocados por dichas instancias consulares y difiriendo los viajes de las personas sintomáticas.

Si bien, en lo respecta al transporte internacional de carga terrestre y en buques se tienen protocolos específicos para la toma de temperatura pre embarque o partida hacia la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que respecta a los medios aéreos y los colectivos terrestres se requiere del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que a través de sus autoridades competentes, establezca las previsiones normativas para que las líneas aéreas comerciales o los vuelos privados y los transportes colectivos de pasajeros terrestres, marítimos, fluviales o lacustres internacionales debidamente autorizados cumplan con:

1. Actualizar la RESOL-2020-92-APN-ANAC#MTR dictada por la Administración Nacional de Aviación Civil o equivalentes para otros tipos de medios de transporte, a efectos de que cuenten con suficientes Declaraciones de Salud del Viajero impresas para su llenado, solo para los casos de los pasajeros y/o tripulación y/o conductor que manifiesten tener información para actualizar la declaración jurada completada en el formulario *online* aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o a aquellos viajeros que en un primer momento de implementación de este nuevo procedimiento estuvieren en el paso fronterizo y hubiere omitido llenar el formulario y que por ello deberán completarlas en papel antes del embarque. Ello, en este último caso, solo durante el periodo de transición a definir entre las autoridades comprendidas en el artículo segundo del DNU 331/20. También tendrán que contar los medios de transporte con ejemplares por si se detecta un caso sospechoso de COVID 19 a bordo, respecto de quienes tengan síntomas o manifiesten la necesidad de actualizar su declaración durante el viaje.
2. Cuando los operadores de transporte, previo al embarque o durante el mismo, entren en conocimiento de que quienes por el autorreporte de su situación de salud en el formulario aprobado por la Dirección Nacional de Migraciones o ante el requerimiento precedente, declaren o registren los síntomas que define la autoridad sanitaria deberán cumplir con las previsiones del Decreto N° 260 e instar a las personas sintomáticas a abstenerse de viajar hacia la República Argentina, hasta tanto cuenten con un diagnóstico médico de la autoridad sanitaria del país en el que se encuentren, con la debida certificación que descarte la posibilidad de contagio. Eventualmente dichas personas podrán gestionar -si lo hacen con suficiente antelación-, autorización para abordar el medio de transporte internacional comprendido en el mismo, solo si cuentan con un certificado médico que documente que la causa de la sintomatología declarada o detectada tiene una justificación clínica no atribuible al COVID 19. En este supuesto, los operadores de los medios de transporte internacionales podrán generar a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES consultas a las autoridades sanitarias argentinas para que consideren la posibilidad de autorización del viaje inicialmente diferido, siempre que los lapsos de tiempo entre el momento en que se hubiera detectado o declarado el o los síntomas y el momento de embarque así lo permitan.
3. Proceder a la toma de temperatura de toda persona a embarcar a través del personal propio o contratado del operador del medio de transporte, a efectos de que quienes tengan una temperatura superior a los 37,5°C y carezcan de una certificación médica cuya causa no explique completamente la presentación clínica en una enfermedad distinta del COVID 19 proceda a diferir su viaje y efectúe una consulta médica para descartar que tienen síntomas compatibles con esa enfermedad.
4. Todos los medios de transporte internacionales de pasajeros informen durante el viaje la presencia de cualquier posible "caso sospechoso" a las autoridades de las terminales de transporte, antes del arribo. La detección podrá producirse por el aviso del pasajero o un miembro de la tripulación o por la observación del personal de abordaje o de otro pasajero.
5. Advertir a los viajeros, tripulantes y transportistas antes de su arribo al país que deben denunciar la aparición de síntomas durante el viaje a la tripulación y/o situaciones de contacto estrecho con casos COVID 19 confirmados y lo mismo deben hacer ante la autoridad de Sanidad de Fronteras a su arribo al país, así como someterse a sus controles de salud. A tales efectos deberá actualizarse la advertencia de la RESOL-2020-84-APN-ANAC#MTR del 6 de marzo 2020 o equivalente en otro medio de transporte, mediante el siguiente texto: "Su atención por favor señoras y señores: " *Nos dirigimos a ustedes por petición del Ministerio de Salud de la República Argentina para solicitar que aquellos pasajeros que durante el viaje presenten dos o más de los siguientes síntomas, tos, dolor de garganta o dolor de cabeza o diarrea y vómitos o al menos uno de los síntomas como fiebre o pérdida repentina de gusto u olfato o dificultad grave para respirar, lo reporten a la tripulación de cabina. Gracias por su cooperación*".
6. Ante la presencia de un "caso sospechoso" conocido por la información autoreportada o detectada por la tripulación incluyan la novedad en la parte sanitaria de la "Declaración General de Aeronave" o su equivalente en cualquier otro medio de transporte internacional y advertir tal incidencia a la terminal de transporte respectiva, en el caso de una aeronave a los Servicios de Tránsito Aéreo (Torre de Control) o Terminal, con carácter previo a su arribo.
7. Consideren que para los viajes internacionales no podrá embarcar quien registre en los últimos 14 días dos o más síntomas como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, vómito y/o diarrea o al menos uno de los siguientes tales como fiebre mayor a 37,5°C, pérdida repentina de olfato o gusto o dificultad respiratoria grave, cuya causa no explique completamente la presentación clínica en una enfermedad distinta del COVID 19. Tampoco quien haya sido contacto estrecho de caso positivo de COVID 19 en los últimos 14 días (definición de contacto estrecho: Consideren "contacto estrecho" de un caso confirmado de COVID 19 a quién reúna las condiciones enunciadas en el siguiente enlace <https://www.argentina.gov.ar/salud/coronavirus-COVID-19/Identificacion-y-seguimiento-de-contactos>
8. Para los casos de personas extranjeras no residentes en Argentina que viajan hacia Argentina por razones de trabajo, comercial o deportiva, y se encuentren exceptuados de realizar los 14 días de aislamiento social preventivo y obligatorio, se requerirá además que agreguen un certificado médico de que no tienen síntomas compatibles con COVID 19 que deberán adjuntar a la declaración jurada on line de la Dirección Nacional de Migraciones. Los tripulantes y transportistas nacionales o extranjeros estarán eximidos de agregar el certificado médico referido.

9. Ante la detección de un “caso sospechoso” ejecuten el protocolo vigente a efectos de la concurrencia de Médicos asistenciales del punto de entrada o de urgencias y del personal de Sanidad de Fronteras para la evaluación del caso denunciado.
10. En el caso de denuncia tardía, con el medio de transporte ya en el punto de entrada, la tripulación o transportista deberá aplazar el egreso del pasaje y comunicar de inmediato a las autoridades para proceder con el protocolo, el que involucra igualmente:
 - 10.1. la actualización del llenado de formularios de declaración de salud del viajero del pasaje y tripulación que expresen esa necesidad y en especial a quien se identifique como caso sospechoso y
 - 10.2. el reporte en el parte sanitario respectivo que integra la Declaración General de la Aeronave o su equivalente según el medio de transporte
11. Promediando la finalización del viaje y con antelación suficiente den lectura a los pasajeros de la siguiente advertencia, en los idiomas español e inglés: *“Su atención por favor señoras y señores: En minutos más la tripulación de cabina entregará a quienes consideren que requieren actualizar su “Declaración de Salud” completada antes de embarcar, el formulario que tiene carácter de Declaración Jurada impresa, exigido por la Autoridad Sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA, solo si se hubiera producido alguna novedad en su situación de salud antes declarada. Deberán utilizar letra de imprenta y completarlo antes de descender de esta unidad de transporte”.*
12. En el caso de ausencia de auto-reporte de algún pasajero o tripulación y que la tripulación no haya registrado u observado algún caso sospechoso y así se registre en la parte sanitaria, y solo por el periodo de transición referido en el punto 1 del presente el personal del operador de transporte deberá entregar al personal de Sanidad de Fronteras luego de la apertura de puertas o bien en el momento de cumplimentar el trámite del certificado de Libre Plática las declaraciones juradas de los viajeros y tripulación o transportista que no hubieran cumplido la declaración jurada *on line* aprobada por Migraciones o la que corresponda a los casos sospechosos detectados a bordo.
13. Orienten a los viajeros sobre los medios de contacto con las representaciones consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para los casos de dificultades de viaje e incluso sobre identificación en sus sedes respectivas acerca de eventuales instituciones o profesionales médica/os que cuenten con la debida habilitación del país respectivo y que puedan extender las certificaciones de salud traducidas al español aquí previstas.
14. Cumplan con los restantes mecanismos y requisitos que ya fueron instrumentados entre los distintos Ministerios intervinientes para la implementación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331/2020 para optimizar la capacidad del Estado Nacional a fin de disponer de información pertinente a los fines del cuidado de la salud pública, en tiempo oportuno, y en el marco normativo vigente, como un activo esencial e indispensable para la adopción de medidas sanitarias orientadas a la prevención de la propagación del COVID 19.
15. Mantengan abierta la posibilidad de cambio de pasaje sin cargo a quien deba diferir su viaje
16. Continúen con la aplicación de una declaración a suscribir por los argentinos que viajen al exterior con intención de regresar posteriormente, a que efectúan sus viajes asumiendo los riesgos derivados de la existencia de la pandemia declarada por la OMS, y especialmente el que el diferimiento de ese regreso pueda originarse en que se detecte que se encuentra en la situación de ser un caso sospechoso de padecer COVID 19.
17. Atiendan lo previsto por Ley N° 25.326 respecto a la protección de datos personales.
18. Difundan las previsiones contenidas en el presente a los pasajeros y al personal del operador de transporte, respecto al procedimiento de control sanitario derivado de la aplicación del formulario de ingreso y egreso al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, establecido por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES mediante Disposición N° 3025/2020, bajo la denominación “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional” disponibles en el sitio oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES www.migraciones.gob.ar, que entrará en vigencia desde el día 7 de septiembre de 2020.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.07 01:32:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.07 01:32:50 -03:00



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 196/2020

RESOL-2020-196-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04656328- -APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 27.467 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 23 de fecha 23 de julio de 2003, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y N° 106 de fecha 27 de mayo de 2010 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 231 de fecha 18 de abril de 2017, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020 y N° 87 de fecha 8 de abril de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la mentada ley.

Que en el marco de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 125 de Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, se dictó la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se dispuso, entre otras cuestiones, transferir las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de Ley N° 27.467, al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, con el fin único de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la Ley N° 27.467.



Que en razón de lo establecido por el artículo 5° de la citada Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se procedió a la suscripción de los convenios entre el ESTADO NACIONAL y las distintas jurisdicciones provinciales (en adelante, los “Primeros Convenios”), a fin que estas últimas accedan a las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, detalladas en los artículos 2° y 3° de la mentada resolución.

Que, a los efectos del contralor de los fondos erogados por el ESTADO NACIONAL, mediante el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 14/20 con las modificaciones establecidas por la Resolución N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que las jurisdicciones suscribientes remitirán la información relativa al destino de dichos montos que les sea requerida con el objeto de mantener el derecho a percibir las correspondientes acreencias, conforme el PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE INFORMACIÓN, obrante como ANEXO V de la mentada norma.

Que, asimismo, el artículo 10 de la Resolución N° 14/20 modificado por el artículo 2° de la citada Resolución N° 50/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que en caso de que se presentasen situaciones extraordinarias en las que se verificase la existencia de un desequilibrio financiero en el sistema de transporte, las jurisdicciones provinciales y municipales podrán solicitar una asistencia excepcional, siendo ésta analizada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y, de corresponder, hacerse lugar al pedido formulado, indicando que los fondos que se asignen en virtud de lo dispuesto en dicho artículo deben ser rendidos conforme lo expuesto en su ANEXO V de la citada medida.

Que, a tal efecto, por el mencionado ANEXO V, modificado por las Resoluciones N° 50/20 y N° 87 de fecha 8 de abril de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció un procedimiento y un modelo de Declaración Jurada a fin que las jurisdicciones beneficiarias efectúen las rendiciones de las acreencias percibidas en virtud de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como condición para mantener el carácter de beneficiarias.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y 714 de fecha 30 de agosto de 2020, hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del Coronavirus (COVID-19) producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, así como



también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipal para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio- económica y demográfica, ha motivado el dictado de los decretos mencionados precedentemente.

Que, en ese marco, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 en su artículo 9° enumeró las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del mentado decreto, entre las que se encuentra el “Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente” y el “Turismo”; ello conforme surge de los incisos 5° y 6° de dicho artículo, respectivamente.

Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 estableció las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del referido decreto, detallando en el inciso 4° al “Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto” y en el inciso 6° al “Turismo”, entre otras actividades.

Que, por otro lado, los artículos 13 y 16 in fine del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 impusieron restricciones al uso del servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios y que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, lo que ha implicado una significativa merma en su uso.

Que, oportunamente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-36004601-APN-DNTAP#MTR de fecha 3 de junio de 2020 expuso que el marco coyuntural de la pandemia ha afectado profundamente a toda la cadena de valor vinculada a las empresas que operan como permissionarias del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano del interior del país.

Que, asimismo, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS expresó en el Informe precitado y en su complementario N° IF-2020-37544621-APN-DNTAP#MTR de fecha 10 de junio de 2020 que habiéndose ejecutado las acreencias establecidas en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, la cual fuera prorrogada por el Decreto N° 4/20, correspondientes al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, pero subsistiendo las razones que lo motivaron, a las que deben adicionarse las nuevas necesidades surgidas de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) establecida por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, debería considerarse la reactivación del Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con el objeto de atender las contingencias precitadas.

Que, en virtud de la referida propuesta, la cual fuera acompañada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE



TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2020-37544992-APN-SSTA#MTR de fecha 10 de junio de 2020 y N° PV-2020-37578587-APN-SSTA#MTR de fecha 11 de junio de 2020, por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2020-37545526-APN-SECGT#MTR de fecha 10 de junio de 2020 y N° PV-2020-37722718-APN-SECGT#MTR de fecha 11 de junio de 2020 y por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-37788481-APN-SAI#MTR de fecha 11 de junio de 2020, se dictó la Resolución N° 140 de fecha 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que se propició, entre otras cuestiones, la suscripción de convenios con las distintas jurisdicciones del interior del país, a fin de continuar asistiendo a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, con el fin de coadyuvar a su sostenibilidad (en adelante, los “Segundos Convenios”).

Que, posteriormente, por el artículo 4° de la Ley N° 27.561 se creó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país (en adelante, “Fondo COVID-19”) y se asignó al mismo la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000) para ser transferida a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo en consecuencia asumir las provincias la integración de una parte de la compensación allí establecida, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), creado a través del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que tomó nueva intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-56059286-APN-DNTAP#MTR de fecha 25 de agosto de 2020, en el que expuso que en atención a la modificación normativa efectuada por la Ley N° 27.561, y teniendo en cuenta que esta norma reactiva la posibilidad de brindar asistencia a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país, en términos diferentes a los aprobados en la Resolución N° 140/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondería derogar la precitada resolución y proceder a dictar la normativa reglamentaria que el artículo 4° de la Ley N° 27.561 encomienda a este Ministerio.

Que, en ese orden, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso como criterio de distribución de las acreencias a liquidar en el marco del Fondo COVID-19, “mantener los coeficientes aprobados a diciembre de 2018, a los que se adicionaría para cada jurisdicción PESOS (\$20) por cada litro de gasoil consumido en sus respectivos sistemas de transporte, más una suma de hasta PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS (\$14.700.-) por cada empleado en relación de dependencia afectado a la prestación del servicio (agente computable), incorporando también una suma representativa del promedio de los importes percibidos en 2019 en concepto del atributo social y/o el grupo de afinidad conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones del artículo 1° de la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyo pago no resultó procedente en virtud de la considerable merma en el uso del servicio, producida por las restricciones a la circulación impuestas por el ESTADO NACIONAL como parte de las medidas para evitar la propagación del COVID-19 y contemplar tanto aquellos casos que fueron analizados por aplicación



del artículo 10 de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE como aquellos que correspondan a empresas de transporte público urbano y suburbano que habrían cumplido en su oportunidad los recaudos previstos en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, incorporado por el Artículo 3° de la Resolución N° 106 de fecha 27 de mayo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y posteriormente modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 231 de fecha 18 de abril de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la recategorización de los servicios”.

Que, atendiendo al disímil impacto de la pandemia en las diferentes jurisdicciones del interior del país, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS señaló que correspondería que se establezca un mecanismo para que las mismas puedan solicitar al ESTADO NACIONAL anticipos financieros a cuenta de las compensaciones tarifarias a recibir durante el mes inmediato posterior, dentro del presente ejercicio fiscal, con el objeto de atender las necesidades de sus sistemas de transporte automotor público urbano y suburbano de pasajeros, debiendo estos anticipos ser atendidos con los fondos que les correspondiesen percibir en virtud del Fondo COVID-19 a la jurisdicción solicitante, en el mes inmediato posterior al desembolso y hasta un máximo de afectación del TREINTA POR CIENTO (30%).

Que, por otro lado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso que se establezca un procedimiento para registrar las modificaciones, caducidades y transferencias en los permisos, y líneas nuevas, que se produjeron en las jurisdicciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y para analizar las situaciones no contempladas en la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que pusieron de manifiesto las Provincias en diferentes presentaciones, con el objeto de proveer un mejor orden administrativo y de optimizar la distribución de las acreencias erogadas por el ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, la mentada Dirección Nacional indicó que, conjuntamente con la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Cartera ministerial, solicitó a las jurisdicciones beneficiarias la remisión de la información relativa a los actuales prestadores de los servicios sometidos a su competencia territorial, incluyendo copia de los actos administrativos por los que se hubiesen otorgado los permisos vigentes, como así también, la nómina del personal y cuadros tarifarios actualizados de sus servicios.

Que, a su vez, la citada dependencia señaló que, a fin de complementar estos datos y dado lo previsto en el artículo 8° de la Resolución N° 50/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-18263759-APN-SSTA#MTR de fecha 20 de marzo de 2020 solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la información que obra en sus registros a diciembre de 2018, respecto del parque móvil, servicios, ramales y/o líneas afectadas a la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos del Interior del país, requiriéndose, asimismo, la nómina de personal de tales empresas.



Que, paralelamente, en materia de nuevos servicios públicos que estableciesen las jurisdicciones se consideró que las mismas no podrán acrecer en materia de kilómetros, personal y parque móvil afectados a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de su ejido territorial, respecto de los datos históricos registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) y en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS); a fin de no generar distorsiones en los coeficientes de distribución y de respetar los topes máximos establecidos en la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, debiendo las jurisdicciones involucradas tomar a su cargo las compensaciones resultantes de aquellas diferencias que se produjesen en virtud de modificaciones operativas que las mismas hayan autorizado a las empresas operadoras de los servicios aludidos; ello de acuerdo a lo indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de esta Ministerio mediante el Informe N° IF-2020-56059286-APN-DNTAP#MTR de fecha 25 de agosto de 2020.

Que, asimismo, tomó intervención la referida SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-56115881-APN-SSTA#MTR de fecha 25 de agosto de 2020 en la que propició la actualización del procedimiento que deberán observar las jurisdicciones para mantener el carácter de beneficiarios de las acreencias que se generen por aplicación de la presente resolución, entre los que se destacan la suscripción de una Adenda al último Convenio con el ESTADO NACIONAL, en la que se prevea el mantenimiento de la tarifa vigente al momento de la suscripción de la misma y de la preservación del esquema de pagos efectuados por las jurisdicciones, representativos de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el ESTADO NACIONAL, tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), como de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como asimismo en concepto de gasoil a precio diferencial, durante el período anual 2018.

Que, por otro lado, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propuso que las rendiciones mensuales de las acreencias que se transfieran en virtud de la compensación propiciada, puedan presentarse a través del módulo Trámite a Distancia (TAD) ubicado dentro de la página de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de acuerdo al procedimiento previsto en los Anexos V y V.a de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, paralelamente, a fin de dotar al ESTADO NACIONAL de mayores elementos para la transparencia y trazabilidad de las compensaciones erogadas y a los efectos de colectar información para el futuro diseño de políticas públicas aplicables al transporte público del interior del país, resulta necesario instruir a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que proceda a requerir a todas las jurisdicciones Provinciales y Municipales que perciban las acreencias derivadas de la compensación propuesta como requisito a los fines de poder continuar percibiendo compensaciones, la información relativa a los permisos de explotación de los servicios públicos que se prestan, los kilómetros recorridos, la composición y cantidad de su parque móvil y el detalle del personal afectado a los mismos, como así también todo otro dato que considere relevante para analizar el sector; ello de acuerdo a lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante la Providencia PV-2020-56115881-APN-SSTA#MTR.



Que, por último, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR señaló que a los fines de coadyuvar a la sostenibilidad de los servicios públicos del interior del país, corresponde que las jurisdicciones se comprometan a transferir a cada una de las empresas de su jurisdicción y de los Municipios de cada Provincia, sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de como mínimo un monto igual CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23/03 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-58214358-APN-DGSAF#MTR de fecha 2 de septiembre de 2020 en la que informó que esta Cartera Ministerial cuenta con crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el trámite en cuestión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.





Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 4° de la Ley N° 27.561 y los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reglaméntase el FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19) creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561 a fin de asistir a las Provincias y por su intermedio a las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal de cada Jurisdicción, en cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y los que se suscriban en el futuro, hasta un monto de afectación de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente resolución, los siguientes términos se definen según el significado determinado a continuación:

1. Por "Fondo COVID-19" se entiende al FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS, creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561.
2. Por "Adendas" se significan los acuerdos que suscriban las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE que integran a los Segundos Convenios en el marco de Fondo COVID-19 según el artículo 4° de la presente resolución y se complementan con el compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).
3. Por "Primeros Convenios" se significan los acuerdos suscriptos durante los meses de enero y febrero entre las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de las compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos urbanos y suburbanos de sus respectivas jurisdicciones.
4. Por "Segundos Convenios" se significan los suscriptos durante los meses de junio y julio, a los efectos de asistir a las provincias y, mediante éstas, a sus municipios, en materia de transporte público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de sus respectivos ejidos territoriales, que están vigentes a la fecha de emisión de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérase al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000.-) destinada a compensar al transporte público automotor urbano y suburbano que se



desarrolla en los ejidos territoriales de las Provincias y Municipios.

Esta compensación se distribuirá conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2020-37715091-APN-SSTA#MTR) que integra la presente resolución, en concordancia con los Segundos Convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Provincias.

El remanente entre el monto consignado en el primer párrafo y el referido en el artículo 1° de la presente resolución será aplicado a futuras compensaciones al transporte público urbano y suburbano del interior del país, a devengarse durante el año en curso.

ARTÍCULO 4°.- Las Provincias que hayan suscripto un Segundo Convenio serán beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la presente resolución, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, a los fines de transferir las acreencias que se les asignen en virtud del Fondo COVID-19, de conformidad al modelo aprobado en el ANEXO II (IF-2020-58670121-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en forma indistinta, suscribirán las Adendas, donde además informarán la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen. Estas cuentas tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

Las acreencias liquidadas como consecuencia de la aplicación del artículo 3° de la presente resolución serán transferidas a la Jurisdicción Provincial beneficiaria, a fin de que ésta transfiera los fondos en forma directa a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales, salvo manifestación en contrario, efectuada por medio fehaciente por la Jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones beneficiarias del Fondo COVID-19 deberán continuar transfiriendo a cada una de las empresas de su jurisdicción y de sus Municipios o, en su caso, a la Jurisdicción Municipal que así se lo haya requerido por medio fehaciente, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, de conformidad con el ANEXO III (IF-2020-37715069-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los procedimientos para atender a las novedades acaecidas en los servicios públicos de transporte automotor de las jurisdicciones beneficiarias contenidos en los ANEXOS IV (IF-2020-58670104-APN-SSTA#MTR), IV.a (IF-2020-37715049-APN-SSTA#MTR) y IV.b



(IF-2020-58669946-APN-SSTA#MTR) que forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. las bajas de empresas y/o servicios, ramales, líneas, frecuencias, más las modificaciones producidas por caducidades, transferencias y/o cesiones de los permisos para la prestación de servicios públicos provinciales y municipales serán tenidas en cuenta para calcular y efectuar las retenciones y recobros que correspondan como consecuencia de las modificaciones producidas en los servicios que se informen con posterioridad a la transferencia de las acreencias respectivas, y

b. las novedades de personal, que deberán ser informadas en base al modelo del Anexo X de la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se considerarán a los fines de evaluar el grado y nivel de la transferencia de los servicios denunciados en el punto a), con el objeto de mesurar las compensaciones que correspondan en su consecuencia. Deberá adjuntarse a esta declaración el Formulario 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de la/s empresa/s correspondiente/s y la presentación que del mismo se realice deberá ser acompañada de un dictamen con firma de contador público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Las presentaciones de las novedades sobre personal deberán declararse hasta el día 20 de septiembre de 2020 tomando como mes de referencia para la carga el del mes de marzo de 2020, siguiendo el concepto contable del devengado.

Con posterioridad a esta presentación y para los casos de futuras novedades de altas y bajas de personal producidas en cada mes calendario deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de acaecidas como condición para continuar percibiendo las compensaciones determinadas en el artículo 3° de la presente medida. Estas novedades serán asentadas en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y seguirán, en lo pertinente, los procedimientos y plazos establecidos en el ANEXO IV de la presente resolución

Una vez cumplidos los recaudos previstos en los ANEXOS IV, IV.a y IV.b, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS analizará la documentación presentada y, de corresponder, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, comunicará las novedades para ser incluidas en la base de datos del Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS). En los casos que procedan los cambios la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propiciará y/o suscribirá las Adendas necesarias para un mejor orden administrativo.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar la publicación de los montos transferidos como consecuencia de la aplicación de la presente medida a cada una de las jurisdicciones beneficiarias en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, detallando el monto correspondiente a las



empresas de cada jurisdicción en cada caso.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a través de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, determinará una compensación por parque y personal a abonar a las empresas de transporte suburbano que percibían cupo gasoil a precio diferencial hasta el año 2018, tomando a tales fines como referencia los datos obrantes en los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT).

Para acceder a dicha compensación, las jurisdicciones deberán haber cumplido con anterioridad a diciembre de 2018 los recaudos para la recategorización de los servicios aludidos en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones del artículo 1° de la Resolución N° 231 de fecha 18 de abril de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A tales efectos será excluyente que cada jurisdicción hubiese emitido el acto administrativo de recategorización de los servicios y parque con anterioridad a la fecha consignada en el párrafo precedente y deberá efectuar la presentación formal a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la publicación de la presente resolución y adelantarse por correo electrónico a interiorssta@transporte.gob.ar.

En caso que corresponda efectuar las inclusiones solicitadas, la máxima autoridad en materia de transporte de las jurisdicciones solicitantes deberá suscribir una adenda al Convenio vigente con el ESTADO NACIONAL, de manera complementaria a la Adenda suscripta en virtud del artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La rendición de las acreencias percibidas por las jurisdicciones, en virtud de la aplicación de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la presente medida, se realizará a través del procedimiento establecido en el Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

La presentación de las rendiciones se efectuará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), de acuerdo con el procedimiento previsto por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con copia al correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.

ARTÍCULO 10.- Establécese que, a los fines de acceder y mantener el derecho a la percepción de las compensaciones conforme al procedimiento de distribución establecido en la presente resolución, las jurisdicciones Provinciales deberán observar las siguientes condiciones:

a. Informar la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen, la cual tendrá como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.



- b. Suscribir y dar cabal cumplimiento a cada uno de los términos establecidos en el Segundo Convenio y su Adenda según el artículo 4º de la presente medida.
- c. La condición de beneficiario del Estado Provincial de que se trate continuará a partir de la firma de la Adenda, la cual la habilitará para percibir las acreencias que se disponen por el artículo 3º de la presente medida.
- d. Los Estados Provinciales deberán transferir durante cada período mensual a cada una de las empresas de su jurisdicción o a sus Municipios -que así se lo hayan requerido por medio fehaciente-, como mínimo, un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, de conformidad con lo establecido en el ANEXO III de la presente medida.
- e. Los Estados provinciales y municipales deberán suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), el que será anexado a las Adendas, como así también aprobar durante el presente año calendario las normas y actos administrativos necesarios para su instrumentación.
- f. Los Estados Provinciales deberán proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos por el ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en el Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, conforme lo estipulado por el artículo 7º de la presente medida.

En el supuesto de omitirse esta presentación o de que presente inconsistencias, se procederá a la suspensión preventiva del beneficio, comunicándose a la jurisdicción afectada los recaudos que deberá cumplir para el restablecimiento del mismo, reteniéndose dichos fondos hasta tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS resuelva su liberación, en base a la información remitida por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

En caso de que se verificase la necesidad de redistribuir los fondos transferidos desde el ESTADO NACIONAL entre las distintas operadoras continuadoras del o de los servicios por haberse transferido, sustituido o caducado servicios públicos de transporte por automotor en las jurisdicciones beneficiarias, la jurisdicción deberá documentar y justificar esta situación conforme el ANEXO IV de la presente resolución quedando facultada la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para dirimir las discrepancias que eventualmente se presentasen.

- g. Las novedades deberán declararse conforme el procedimiento del ANEXO V de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En estos últimos supuestos la jurisdicción Provincial deberá propiciar la modificación correspondiente del acuerdo integrado por la Adenda.



h. Las jurisdicciones beneficiarias deberán mantener las tarifas correspondientes a sus servicios públicos urbanos y suburbanos de pasajeros que estuvieran vigentes al momento de la suscripción del Segundo Convenio e invitar a los municipios de su ejido territorial a adherir a la referida política tarifaria durante su vigencia.

ARTÍCULO 11.- Establécese que los beneficiarios podrán solicitar las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la finalización del período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir conforme el artículo 3° de la presente resolución. En caso de corresponder, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procederá a elaborar una liquidación rectificativa.

ARTÍCULO 12.- Las provincias y/o municipios alcanzados por el beneficio del Fondo COVID-19 deberán remitir la información referente a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte urbanos y suburbanos de pasajeros por automotor del interior del país de sus correspondientes ejidos territoriales a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

La información correspondiente a los Municipios deberá ser certificada por las Autoridades de la Provincia correspondiente y será remitida mediante la plataforma web que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE pondrá a disposición, a través de los formatos y procedimientos que se establezcan y en el plazo que dicha plataforma indique. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE notificará mediante Circulares, los plazos y modos para presentar la información referida a cada uno de los siguientes aspectos:

1. Totalidad de Operadores de Servicio Público de cada jurisdicción.
2. Parque móvil habilitado.
3. Actos administrativos de autorización donde se detallen los servicios descriptos en el punto 1).
4. Kilometraje mensual real recorrido sobre las trazas autorizadas (los que deberán surgir de sistemas de conteo electrónico siempre basados en sistemas de seguimiento vehicular mediante el uso de un módulo de posicionamiento global -GPS con su correspondiente documentación de respaldo que incluirá los recorridos georreferenciados.
5. Revisiones técnicas obligatorias.

Dicha información deberá mantenerse permanentemente actualizada por las jurisdicciones beneficiarias, que deberán comunicar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los TREINTA (30) días corridos de ocurrido el hecho, no reconociéndose beneficios por ninguna modificación en forma retroactiva. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere períodos anteriores que recobrar.



La información remitida por las jurisdicciones en relación a los párrafos precedentes en caso de superar los topes establecidos por los incisos a) y b) del artículo 7º de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE no implicará incremento alguno en las compensaciones determinadas en virtud de la presente resolución y será de aplicación como información estadística de validación y control, y para la toma de decisiones futuras del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dictará los actos administrativos necesarios para determinar y publicar a través de su sitio web los métodos de auditoría a aplicarse para el control de los servicios públicos alcanzados por la presente resolución, en función de las tecnologías disponibles en cada caso, pudiendo efectuar auditorías de escritorio a partir de la información remitida por las jurisdicciones a fin de verificar que los kilómetros recorridos informados sean realizados y que estos se correspondan con las trazas autorizadas y declaradas. Para ello, solicitará toda la información adicional de respaldo necesaria a las jurisdicciones beneficiarias y/o a sus empresas.

Las observaciones o penalizaciones que se deriven de los análisis efectuados serán puestas en conocimiento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mensualmente, a través de un informe que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE elevará con las novedades detectadas.

ARTÍCULO 14.- Establécese que las jurisdicciones que suscriban las Adendas podrán solicitar anticipos financieros de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las acreencias mensuales que se les asigna por el ANEXO I de la presente medida para atender al pago de salarios del personal y/o a la compra de gasoil. Para acceder al pago de este anticipo, las jurisdicciones beneficiarias deberán presentar una declaración jurada en la que se preste la conformidad lisa y llana al recobro de las sumas adelantada conjuntamente con su solicitud.

Otorgados los anticipos aludidos, los montos que se hubiesen adelantado serán descontados de las acreencias a transferir a la jurisdicción beneficiaria en el mes inmediato posterior a su desembolso.

ARTÍCULO 15.- Derógase la Resolución N° 140 de fecha 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de ello, los actos de ejecución realizados en su consecuencia quedan confirmados y convalidados por la presente medida. Asimismo, las transferencias que se hubieren efectuado en dicho marco normativo, deberán ser imputadas al FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAIS. Los Segundos Convenios y sus actos de ejecución integrarán el acuerdo de las Adendas previstas en el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Los actos de ejecución de los Segundos Convenios serán computados a cuenta de las que le corresponda percibir a las jurisdicciones en cuestión como beneficiarias del Fondo COVID-19.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 3º del Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3º.-** La declaración jurada contenida en el ANEXO V.a, la totalidad de la documentación allí solicitada y la indicada en el artículo precedente, si correspondiese, deberán ser presentadas a través de la plataforma de



Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo con el procedimiento que determine la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, toda la documentación precitada deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.”

ARTÍCULO 18.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2020.

ARTÍCULO 19.- Notifíquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37028/20 v. 08/09/2020

Fecha de publicación 08/09/2020



ANEXO I

<u>Provincia</u>	<u>Resolucion 14/2020 (total)</u>	<u>Asignación extraordinaria (total)</u>	<u>ATS 2019 a Reconocer</u>	<u>total General</u>	<u>Cuota mensual</u>
BUENOS AIRES	\$ 407,491,471.85	\$ 2,990,500.29	\$ 43,859,080.10	\$ 454,341,052.23	\$ 113,585,263.06
CATAMARCA	\$ 67,686,567.31		\$ 6,943,399.57	\$ 74,629,966.89	\$ 18,657,491.72
CHACO	\$ 116,250,003.04	\$ 26,326,036.42	\$ 7,585,593.54	\$ 150,161,633.00	\$ 37,540,408.25
CHUBUT	\$ 100,416,813.19	\$ 21,777,773.05	\$ 5,028,370.57	\$ 127,222,956.80	\$ 31,805,739.20
CORDOBA	\$ 1,175,864,023.95	\$ 5,842,741.60	\$ 57,499.72	\$ 1,181,764,265.27	\$ 295,441,066.32
CORRIENTES	\$ 133,980,736.69	\$ 10,465,394.79	\$ 6,649,833.83	\$ 151,095,965.31	\$ 37,773,991.33
ENTRE RIOS	\$ 177,412,528.25	\$ 23,387,726.96	\$ 6,157,107.12	\$ 206,957,362.33	\$ 51,739,340.58
FORMOSA	\$ 29,327,327.49	\$ 5,630,856.00	\$ 5,011,221.40	\$ 39,969,404.89	\$ 9,992,351.22
JUJUY	\$ 232,190,742.76		\$ 19,173,763.59	\$ 251,364,506.35	\$ 62,841,126.59
LA PAMPA	\$ 21,220,228.11		\$ 849,113.88	\$ 22,069,341.99	\$ 5,517,335.50
LA RIOJA	\$ 45,512,408.61	\$ 864,596.19	\$ -	\$ 46,377,004.80	\$ 11,594,251.20
MENDOZA	\$ 726,912,992.78		\$ -	\$ 726,912,992.78	\$ 181,728,248.20
MISIONES	\$ 316,401,805.18		\$ -	\$ 316,401,805.18	\$ 79,100,451.30
NEUQUEN	\$ 98,463,651.84	\$ 14,090,427.96	\$ 8,112,453.00	\$ 120,666,532.80	\$ 30,166,633.20
RIO NEGRO	\$ 77,342,745.57	\$ 5,319,365.61	\$ 6,392,475.77	\$ 89,054,586.96	\$ 22,263,646.74
SALTA	\$ 393,259,953.59		\$ -	\$ 393,259,953.59	\$ 98,314,988.40
SAN JUAN	\$ 172,719,887.10		\$ 42,514,510.07	\$ 215,234,397.17	\$ 53,808,599.29
SAN LUIS	\$ 99,476,641.10		\$ 2,194,274.25	\$ 101,670,915.36	\$ 25,417,728.84
SANTA CRUZ	\$ 12,974,725.93		\$ -	\$ 12,974,725.93	\$ 3,243,681.48
SANTA FE	\$ 833,154,507.12	\$ 36,878,164.20	\$ 34,922,414.36	\$ 904,955,085.68	\$ 226,238,771.42
SANTIAGO DEL ESTERO	\$ 206,167,329.44		\$ -	\$ 206,167,329.44	\$ 51,541,832.36
TIERRA DEL FUEGO	\$ 10,877,171.46		\$ 682,262.79	\$ 11,559,434.25	\$ 2,889,858.56
TUCUMAN	\$ 610,380,793.63		\$ -	\$ 610,380,793.63	\$ 152,595,198.41
	\$ 6,065,485,056.00	\$ 153,573,583.06	\$ 196,133,373.56	\$ 6,415,192,012.62	\$ 1,603,798,003.16



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 13:28:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 13:28:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

ADENDA

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor..... en su carácter de..... (en adelante, “EL MINISTERIO”), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N ° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de representada por el Señor, en su carácter de en virtud de las facultades conferidas en, constituyendo domicilio en la calle de la ciudad de de la Provincia de (en adelante, “LA JURISDICCIÓN”; y, conjuntamente con EL MINISTERIO, denominadas “LAS PARTES”), CONVIENEN suscribir la presente ADENDA al SEGUNDO CONVENIO en el marco de Ley N.º 27.561 y su reglamentación por la Resolución N.º [+++] del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen la continuidad y vigencia del SEGUNDO CONVENIO (CONVE.....), suscripto en fecha las mismas.; y, en consecuencia, confirman los compromisos asumidos en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente ADENDA, a fin de su encuadre en la Ley N° 27.561 y su reglamentación por la Resolución N° [+++] del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del FONDO COVID-19 de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco percibirá las acreencias previstas según el SEGUNDO CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN ratifica/rectifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por el ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a:

1. Suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e

implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), el que será anexado a la presente ADENDA;

2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE); y

3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que estén o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 del 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 del 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a realizar todas las medidas técnicas y económicas necesarias para coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que estaban vigentes al momento de la firma del SEGUNDO CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO (o al organismo que EL MINISTERIO le indique) toda la documentación e información que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información brindada en el marco del acuerdo integrado por SEGUNDO CONVENIO y esta ADENDA, como así también a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y /o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar. Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR está facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN ratifica/rectifica la dirección de correo electrónico gubernamental informada en el SEGUNDO CONVENIO a los efectos de las notificaciones que pudieran generarse en cumplimiento del mismo o de la presente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los actos de ejecución del SEGUNDO CONVENIO y las sumas percibidas en su consecuencia por la JURISDICCIÓN, serán computadas a cuenta de la liquidación que corresponda, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27.561, la Resolución N° [xxx] del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la presente ADENDA, en el marco del FONDO COVID 19.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que EL MINISTERIO

DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación de la Ley N° 27.561 y la Resolución N° [xxx] del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de, Provincia de, el de de 2020.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 18:45:41 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 18:45:41 -03:00

Montos 2018

Provincia	Municipio	Montos 2018	Promedio mensual 2018
BUENOS AIRES	ARRECIFES	3,460,237.23	288,353.10
	AZUL	23,911,394.72	1,992,616.23
	BAHIA BLANCA	326,511,558.67	27,209,296.56
	BALCARCE	842,753.21	70,229.43
	CARMEN DE PATAGONES	2,916,017.55	243,001.46
	CHIVILCOY	16,254,001.76	1,354,500.15
	CORONEL ROSALES	43,509,575.48	3,625,797.96
	GENERAL MADARIAGA	518,459.59	43,204.97
	GENERAL PUEYRREDON	662,684,880.49	55,223,740.04
	JUNIN	1,430,437.00	119,203.08
	NECOCHEA	58,502,637.54	4,875,219.79
	OLAVARRÍA	67,935,224.19	5,661,268.68
	PERGAMINO	39,552,122.20	3,296,010.18
	PINAMAR	11,568,631.10	964,052.59
	PROVINCIALES	258,731,922.52	21,560,993.54
	RAMALLO	10,066,765.82	838,897.15
	SAN ANDRES DE GILES	2,026,302.75	168,858.56
	SAN ANTONIO DE ARECO	3,158,318.14	263,193.18
	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	108,608,643.03	9,050,720.25
	SAN PEDRO	12,017,727.39	1,001,477.28
TANDIL	115,242,229.17	9,603,519.10	
TORNQUIST	2,300,795.25	191,732.94	
URBANO DE LA COSTA	31,121,503.09	2,593,458.59	
VILLA GESELL	11,518,055.45	959,837.95	
Total Buenos Aires		1,814,390,193.34	151,199,182.78
CATAMARCA	PROVINCIALES	320,328,098.57	26,694,008.21
Total Catamarca		320,328,098.57	26,694,008.21
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	39,358,691.22	3,279,890.93
	PROVINCIALES	297,433,060.08	24,786,088.34
	RESISTENCIA	219,936,267.05	18,328,022.25
Total Chaco		556,728,018.35	46,394,001.53
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	210,579,222.88	17,548,268.57
	ESQUEL	4,473,520.23	372,793.35
	LAGO PUELO	2,679,540.68	223,295.06
	PROVINCIALES	97,078,826.18	8,089,902.18
	PUERTO MADRYN	45,749,123.44	3,812,426.95
	RAWSON	17,658,777.39	1,471,564.78
	TRELEW	51,439,472.94	4,286,622.74
Total Chubut		429,658,483.73	35,804,873.64
	ALTA GRACIA	37,933,240.39	3,161,103.37
	BIALET MASSE	3,856,011.40	321,334.28
	COLONIA CAROYA	3,614,537.55	301,211.46
	CORDOBA CAPITAL	1,518,369,203.39	126,530,766.95
	COSQUIN	11,034,580.36	919,548.36
	CRUZ DEL EJE	16,337,266.99	1,361,438.92

CORDOBA	DEAN FUNES	2,924,873.90	243,739.49
	EMBALSE	4,135,913.52	344,659.46
	JESUS MARIA	6,069,849.28	505,820.77
	LA FALDA	26,271,665.61	2,189,305.47
	LA GRANJA	1,876,808.38	156,400.70
	MALAGUEÑO	5,727,132.19	477,261.02
	MENDIOLAZA	3,352,971.02	279,414.25
	PROVINCIALES	1,855,790,647.31	154,649,220.61
	RIO CEBALLOS	19,463,077.46	1,621,923.12
	RIO CUARTO	108,291,709.22	9,024,309.10
	RIO TERCERO	10,148,150.40	845,679.20
	SALDAN	922,451.86	76,870.99
	SALSIPUEDES	4,015,595.76	334,632.98
	SAN FRANCISCO	11,533,043.74	961,086.98
	SANTA MARIA DE PUNILLA	1,643,165.48	136,930.46
	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	640,830.97	53,402.58
	TANTI	4,676,715.56	389,726.30
	UNQUILLO	10,428,964.85	869,080.40
	VILLA CARLOS PAZ	40,180,884.58	3,348,407.05
	VILLA DOLORES	10,893,679.42	907,806.62
VILLA GENERAL BELGRANO	1,330,030.81	110,835.90	
VILLA MARIA	42,581,832.07	3,548,486.01	
Total Cordoba		3,764,044,833.46	313,670,402.79
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	8,293,766.21	691,147.18
	CIUDAD DE GOYA	16,433,893.42	1,369,491.12
	CORRIENTES	387,241,705.06	32,270,142.09
	CURUZU CUATIA	10,242,602.93	853,550.24
	ESQUINA	3,202,146.23	266,845.52
	ITUZAINGO	6,846,716.97	570,559.75
	MERCEDES	4,247,530.86	353,960.91
	PASO DE LOS LIBRES	48,899,503.16	4,074,958.60
	PROVINCIALES	93,311,449.28	7,775,954.11
Total Corrientes		578,719,314.13	48,226,609.51
ENTRE RÍOS	CHAJARI	7,267,488.64	605,624.05
	CONCEPCION DEL URUGUAY	25,676,340.73	2,139,695.06
	CONCORDIA	157,303,391.05	13,108,615.92
	GUALEGUAYCHU	29,045,552.16	2,420,462.68
	LA PAZ	12,874,409.64	1,072,867.47
	PROVINCIALES	158,040,581.62	13,170,048.47
	PARANA	312,392,167.53	26,032,680.63
	SANTA ELENA	78,366.84	6,530.57
Total Entre Ríos		702,678,298.22	58,556,524.85
FORMOSA	FORMOSA	151,240,323.08	12,603,360.26
	PROVINCIALES	1,158,342.59	96,528.55
Total Formosa		152,398,665.66	12,699,888.81
JUJUY	MONTERRICO	3,930,615.36	327,551.28
	PALPALA	16,448,075.24	1,370,672.94
	PERICO	4,015,871.01	334,655.92
	PROVINCIALES	379,677,566.90	31,639,797.24
	SAN SALVADOR DE JUJUY	656,881,762.94	54,740,146.91

Total Jujuy		1,060,953,891.47	88,412,824.29
LA PAMPA	GENERAL PICO	7,047,450.40	587,287.53
	PROVINCIALES	31,363,264.50	2,613,605.37
	SANTA ROSA	52,594,214.17	4,382,851.18
Total La Pampa		91,004,929.07	7,583,744.09
LA RIOJA	CHILECITO	25,019,862.53	2,084,988.54
	LA RIOJA	98,168,634.22	8,180,719.52
	PROVINCIALES	22,500,752.17	1,875,062.68
Total La Rioja		145,689,248.92	12,140,770.74
MENDOZA	PROVINCIALES	2,326,912,839.52	193,909,403.29
Total Mendoza		2,326,912,839.52	193,909,403.29
MISIONES	APOSTOLES	528,741.25	44,061.77
	ARISTOBULO DEL VALLE	792,346.77	66,028.90
	CERRO AZUL	1,780,981.67	148,415.14
	COLONIA WANDA	6,117,542.33	509,795.19
	COMANDANTE ANDRESITO	76,127.15	6,343.93
	CONCEPCION DE LA SIERRA	325,417.96	27,118.16
	DOS DE MAYO	3,416,534.95	284,711.25
	EL DORADO	75,674,442.68	6,306,203.56
	JARDIN AMERICA	3,874,484.09	322,873.67
	LEANDRO N. ALEM	6,476,012.10	539,667.67
	MONTECARLO	11,603,725.90	966,977.16
	OBERA	49,468,055.23	4,122,337.94
	POSADAS	419,509,822.82	34,959,151.90
	PROVINCIALES	392,877,772.27	32,739,814.36
	PUERTO ESPERANZA	5,795,913.89	482,992.82
	PUERTO IGUAZÚ	28,865,083.89	2,405,423.66
	PUERTO LIBERTAD	1,009,676.93	84,139.74
	SAN JAVIER	1,888,714.57	157,392.88
	SAN JOSE	574,525.41	47,877.12
SAN VICENTE	2,174,265.84	181,188.82	
Total Misiones		1,012,830,187.71	84,402,515.64
NEUQUEN	CENTENARIO	6,967,995.70	580,666.31
	CHOS MALAL	1,806,731.81	150,560.98
	CUTRAL CO	6,896,930.62	574,744.22
	NEUQUEN	208,072,446.64	17,339,370.55
	PLOTTIER	22,895,682.16	1,907,973.51
	PROVINCIALES	123,129,534.90	10,260,794.58
	SAN MARTIN DE LOS ANDES	36,035,860.79	3,002,988.40
	VILLA LA ANGOSTURA	841,408.71	70,117.39
	VISTA ALEGRE	2,996,901.90	249,741.82
Total Neuquen		409,643,493.21	34,136,957.77
RIO NEGRO	ALLEN	979,864.15	81,655.35
	CINCO SALTOS	3,223,122.81	268,593.57
	CIPOLLETTI	17,573,039.86	1,464,419.99
	GENERAL ROCA	47,601,761.94	3,966,813.50
	PROVINCIALES	44,199,069.75	3,683,255.81
	SAN ANTONIO OESTE	3,188,088.79	265,674.07
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	175,895,208.51	14,657,934.04

	SIERRA GRANDE	2,388,250.13	199,020.84
	VIEDMA	44,678,492.55	3,723,207.71
	Total Río Negro	339,726,898.50	28,310,574.87
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	4,096,263.09	341,355.26
	PROVINCIALES	180,310,314.49	15,025,859.54
	ROSARIO DE LA FRONTERA	3,873,200.82	322,766.73
	SALTA CAPITAL	1,034,114,636.37	86,176,219.70
	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	17,871,090.93	1,489,257.58
	TARTAGAL	18,594,418.90	1,549,534.91
	Total Salta	1,258,859,924.59	104,904,993.72
SAN JUAN	PROVINCIALES	901,839,772.02	75,153,314.34
	Total San Juan	901,839,772.02	75,153,314.34
SAN LUIS	MERLO	5,901,169.61	491,764.13
	PROVINCIALES	168,048,465.89	14,004,038.82
	SAN LUIS	144,847,754.74	12,070,646.23
	VILLA MERCEDES	55,681,967.02	4,640,163.92
	Total San Luis	374,479,357.26	31,206,613.11
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	24,672,465.41	2,056,038.78
	PROVINCIALES	3,500,091.66	291,674.30
	RIO GALLEGOS	21,793,060.06	1,816,088.34
	Total Santa Cruz	49,965,617.13	4,163,801.43
SANTA FE	PROVINCIALES	1,268,362,147.74	105,696,845.65
	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	6,619,074.57	551,589.55
	RAFAELA	23,444,365.90	1,953,697.16
	RECONQUISTA	11,147,853.49	928,987.79
	ROSARIO	1,352,146,462.83	112,678,871.90
	SANTA FE	445,375,523.50	37,114,626.96
	VENADO TUERTO	3,641,665.42	303,472.12
	VILLA CONSTITUCION	4,307,857.81	358,988.15
	Total Santa Fe	3,115,044,951.26	259,587,079.27
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	57,047,703.46	4,753,975.29
	PROVINCIALES	258,536,266.45	21,544,688.87
	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	344,375,902.49	28,697,991.87
	Total Santiago del Estero	659,959,872.40	54,996,656.03
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	27,770,517.83	2,314,209.82
	USHUAIA	29,023,554.89	2,418,629.57
	Total Tierra del Fuego	56,794,072.73	4,732,839.39
TUCUMAN	AGUILARES	252,701.13	21,058.43
	BANDA DEL RIO SALI	7,887,956.65	657,329.72
	CONCEPCION	10,085,021.57	840,418.46
	PROVINCIALES	1,247,403,225.18	103,950,268.76
	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	688,254,049.57	57,354,504.13
	Total Tucuman	1,953,882,954.09	162,823,579.51



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 13:29:44 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 13:28:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV

ANEXO IV

Procedimiento para la Actualización de Información

A.- INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS DE SERVICIOS.

Las jurisdicciones provinciales beneficiarias de las compensaciones establecidas en el artículo 2° de la presente resolución, deberán informar antes del 20 de septiembre de 2020, las bajas de empresas y/o servicios, ramales, líneas, frecuencias, más las modificaciones producidas por caducidades, transferencias y/o cesiones de los permisos para la prestación de servicios públicos provinciales y municipales y de la emisión de nuevos permisos de explotación de tales servicios ocurridas desde diciembre de 2018, a la fecha como condición para continuar siendo beneficiarias de las compensaciones aludidas.

El alta que se produzca como consecuencia de la baja de un prestador anterior no implicará la modificación de los parámetros por los cuales se determinan las compensaciones, quedando el nuevo prestador -a los efectos del cálculo de las compensaciones- limitado a los mismos parámetros operativos de líneas y/o ramales y frecuencias que poseía su antecesor.

La jurisdicción tendrá a su cargo la compensación de todas las líneas y servicios nuevos que se hayan creado o que fueran a crearse, en su ejido territorial y que no figuren en las bases de datos históricos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE entre las que oportunamente resultaban beneficiarias del gasoil a precio diferencial al mes de diciembre de 2018.

La información a remitir deberá ser generada por parte de la jurisdicción correspondiente debiendo la misma identificar:

1. Los datos relativos a cada una de las líneas transferidas y/o dadas de baja, respetando el "Código Único de hasta CINCO (5) dígitos alfanuméricos."

Al respecto, el código de identificación de la línea informada como transferida debe coincidir con el que se

encuentra publicado en la página web <https://servicios.transporte.gob.ar/compensaciones> en la solapa "verificación de requisitos", como identificadorio del servicio a transferir.

2. El acto administrativo por el cual se otorgó la Autorización, Permiso o Concesión del Servicio (ramal, línea, frecuencias), indicando la fecha de caducidad de la anterior prestataria y/o de la baja de ramal y/o línea en el que se especifique el instrumento legal donde se formalizó la novedad.

3. El porcentaje del servicio que se transfiere en los siguientes casos:

a. Transferencias de servicios que representen una fracción de una traza que previamente era explotada íntegramente por una línea

b. Transferencias de uno o más ramales, a otro operador siempre que los ramales transferidos no representen la totalidad de los servicios que eran explotados

c. En los casos en los que se transfiera la totalidad del servicio a otro operador deberá indicarse que se transfiere el CIEN POR CIENTO (100 %) de los mismos, dándose de baja al anterior operador, y el parque habilitado para permitir el alta del nuevo beneficiario.

d. Para el caso que la línea o ramal no hubiese sido operado total o parcialmente -sea por caducidad o por incumplimiento de sus servicios- y no fuera dado de baja en los plazos y con los recaudos establecidos por el presente Anexo, las acreencias devengadas a la empresa involucrada serán retenidas en su totalidad por el ESTADO NACIONAL, haciéndose responsable a la jurisdicción por la demora en informar la situación al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

4. La jurisdicción podrá limitar su responsabilidad siempre que acredite haber retenido localmente los fondos desde que se produjo el incumplimiento y, en este supuesto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE lo descontará del total a transferir a la jurisdicción en la primera liquidación que se practique.

5. La falta de retención hará responsable a la jurisdicción de tal omisión, resultando la misma pasible de serle descontados los montos erogados en períodos anteriores, correspondientes a la empresa sobre la que se detecte el incumplimiento, los que serán calculados tomando en cuenta el momento de inicio del incumplimiento, tomándose como base cualquier medio fehaciente de prueba.

En estos casos podrá quedar afectada la totalidad de las acreencias a pagar a la jurisdicción, hasta tanto se aclare la legitimidad de la percepción de los fondos transferidos.

B.- PERMISOS.

Para cada Línea que se detalle en como consecuencia de la aplicación del presente Anexo, las jurisdicciones provinciales y municipales deberán adjuntar copia autenticada de los actos administrativos por los cuales se hubiera otorgado la Concesión, Permiso o Autorización y su caducidad o baja por parte de la Autoridad Competente.

Aclarase que solo se hará lugar a las transferencias y/o caducidades de servicios de empresas y/o ramales y/o líneas que no impliquen la modificación de las cabeceras, kilómetros, personal y parque móvil afectados a los servicios, respecto de los datos históricos registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) y en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS); a

fin de no generar distorsiones en los coeficientes de distribución y de respetar los topes máximos establecidos en la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente ocasionará que no se considere a la empresa involucrada a los efectos de los pagos subsiguientes que correspondan a la jurisdicción en la que opere, con la consecuente pérdida del beneficio.

C.- LUGAR DE PRESENTACION.

La documentación a que se refiere el presente ANEXO, conjuntamente con el formulario identificado como ANEXO IV.a deberán ser presentados ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, con copia al correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.

Asimismo una vez analizadas las presentaciones, en caso que se determinase que corresponde dar curso a la actualización remitida por las jurisdicciones, la mentada Subsecretaria solicitará su inclusión en la base de datos del SILAS a la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS

ANEXO IV.a (formulario adjunto declaración jurada)

P R O V I N C I A: _____
M U N I C I P I O: _____
LUGAR de EMISION: _____

Declaracion novedades por : altas y bajas de líneas y/ o transferencias por caducidades

Datos del prestador anterior del servicio		Línea		Fecha de Caducidad Transferencia o Cesión	Servicios Urbanos y Suburbanos		Servicios Interurbanos		Informa la norma de la baja de línea o permiso Vigente a la fecha de elevar la presente información		
C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la ARIIP)	Código de línea	Descripción		Cantidad de Personal	Unidades Afectadas	Cantidad de Personal	Unidades Afectadas	Norma	Nº de Norma	Fecha de la Norma

Datos del prestador actual del servicio		Línea		Fecha de Inicio de prestación del nuevo servicio (respetando reso 422)	Porcentaje de la línea que se transfiere del prestador anterior	Servicios Urbanos y Suburbanos		Servicios IP incluyendo los reclasificados res 231		Informa el alta de línea o permiso Vigente a la fecha		
C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la ARIIP)	Código de línea	Descripción			Cantidad de Personal	Unidades Afectadas	Cantidad de Personal	Unidades Afectadas	Norma	Nº de Norma	Fecha de la Norma

Firma y Sello de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte Municipal o Provincial (según corresponda)

Firma y Sello del Titulente Municipal (según corresponda)

Firma y Sello del Ministro del área en Jurisdicción Provincial



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV.a

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 13:29:47 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 13:28:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV-b

ANEXO IV-b

Señores:

C.U.I.T.:

Domicilio Fiscal / Legal:

Localidad:

Provincia:

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios dependiente de la Secretaria de Articulación Interjurisdiccional del Ministerio de Transporte, he examinado la información detallada en el apartado siguiente

1. INFORMACION EXAMINADA.

He tenido a la vista la documentación perteneciente a la empresa, cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución S.T. N° 337/2004 y la nómina de personal correspondiente al mes de...de... detallada en el Anexo que acompaña al presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de éste

2. ALCANCE DEL EXAMEN.

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución N°....del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de..., que consideré necesarios para emitir la opinión, tales como:

2.1 Examinar los Legajos de los empleados y verificar las liquidaciones según el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias, o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación.

2.2 Otros (Detallar los procedimientos de Auditoría aplicados).

3. INFORME PROFESIONAL.

En base a las tareas de revisión descritas en 2., INFORMO que sobre la documentación individualizada en 1., la empresa ha cumplido con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias (o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación).

....., a los días del mes de..... de 2020.

Dr.....

Contador Público – Universidad

C.P.C.E.T°F°.....

Nómina de Personal en Relación de Dependencia (parte integrante del Anexo IV-b)

C.U.I.T

Razon Social:

Año:

Mes:

Nombre y Apellido	CUIT	Fecha de Ingreso	Fecha de Finalización de servicios (sólo caso de contrato a Plazo Fijo)	Modalidad de Contratación (Tipificado por AFIP)	Tipo de Jornada	Encuadrado en Convenio Colectivo de Trabajo 460/73	Encuadrado en el art. 4 del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73

Aquellos que revistan el carácter de Socios de Cooperativas de Trabajo o Titulares de las denominadas sociedades unipersonales o socios de una "Sociedad de Hecho", deberán informar en la columna "Encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 460/73", bajo que categoría de Monotributo se encuentran inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo asimismo remitir constancia de inscripción y re-categorización pertinentes relativas a dicho régimen, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios.

Dr.....

Contador Público – Universidad

C.P.C.E.T°.....F°.....

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 18:45:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 18:45:01 -03:00



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 950/2020

RESOL-2020-950-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56093538-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016 y N° 477 del 31 de mayo de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020 y N° 726 del 30 de junio de 2020 todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); el IF-2020-58977625-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016 y la Resolución ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020 y se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio de 2020.

Que en el Artículo 19 del mencionado Reglamento se establecen las categorías en que deberán agruparse los programas del Servicio Universal determinando, entre otras, "a) Acceso y prestación de servicios de TIC a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica".

Que, con dicho objetivo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó el 30 de junio de 2020 la Resolución N° 726 que aprobó el "PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)", creado por Decreto N° 358/2017, financiado a través de Aportes No Reembolsables, que tiene como Anexo el documento registrado en el IF-2020-39858951-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que, a la luz de las características singulares de los barrios beneficiados, resulta imprescindible elaborar un Pliego de Bases y Condiciones que considere dichas especificidades en pos de la mayor eficacia de los objetivos del



Programa bajo las pautas normativas del Servicio Universal y los lineamientos actuales de gestión.

Que mediante el PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA se busca la implementación de proyectos destinados a atacar la brecha digital y garantizar la prestación del servicio de internet en Barrios Populares que atravesados por problemáticas diferenciales con respecto a otras localidades con mejores posibilidades de acceso y cobertura.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete a través de la SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el Artículo 21 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución del ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias; las Actas N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, dispuesto mediante la Resolución N° 726-ENACOM/2020, financiado a través de Aportes No Reembolsables y en los términos que se detallan en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-58758933-APN-DGAJR#ENACOM y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37356/20 v. 08/09/2020



Fecha de publicación 08/09/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-56093538- -APN-SDYME#ENACOM. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario de Servicio Universal (FFSU), convoca a la presentación de proyectos para su financiamiento a través de Aportes No Reembolsables, en el marco del Programa “Barrios Populares”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020.

1. OBJETIVO.

Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017.

2. DEFINICIONES.

ANTICIPO: Es un porcentaje del monto total del APORTE NO REEMBOLSABLE adjudicado a un PROYECTO que se entrega al BENEFICIARIO luego de perfeccionarse la adjudicación.

APORTE NO REEMBOLSABLE (ANR): Es el aporte en moneda de curso legal otorgado por el ENACOM a través del FFSU para ejecutar un PROYECTO adjudicado.

BARRIOS POPULARES: Son aquellos que, a la fecha de presentación de los PROYECTOS, se hallaren inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017.

BENEFICIARIO: Es el PROPONENTE cuyo PROYECTO resultó adjudicado.

CARPETA ADMINISTRATIVA: Es la carpeta presentada por el PROPONENTE cuyo contenido posibilitará evaluar sus antecedentes.

CARPETA TÉCNICA: Es la carpeta presentada por el PROPONENTE que posibilitará evaluar los aspectos técnicos y económicos de su PROYECTO.

DOCUMENTAL RESPALDATORIA: Es aquella documentación que, junto a las CARPETAS ADMINISTRATIVA y TÉCNICA, conforman el PROYECTO en su totalidad.

ESTACIÓN TECNOLÓGICA: Conjunto de dispositivos de tecnología (computadoras de escritorio, computadoras personales, impresoras, escáner, tabletas) ubicados en un establecimiento gestionado por una organización pública o comunitaria dentro del BARRIO POPULAR objeto del PROYECTO, que cuente con un PISO TECNOLÓGICO y que permita el desarrollo de tareas en un ambiente digital.

ITEM: Es cada uno de los bienes o servicios incluidos en un PRESUPUESTO del PLAN DE INVERSIONES de la CARPETA TÉCNICA.

PISO TECNOLÓGICO: Es la infraestructura de red de datos y eléctrica, que permite compartir recursos o información entre distintos elementos de red dentro de una institución, organización o espacio público y/o comunitario y que permite el funcionamiento de una ESTACIÓN TECNOLÓGICA.

PLAN DE INVERSIONES (PI): Es una planilla de cálculo a través de la que el PROPONENTE detalla tareas, tiempos de ejecución, costos, características principales, compras y demás términos para la ejecución total del PROYECTO.

PLIEGO: Es el instrumento por el que se establecen las Bases de la presente Convocatoria y se regula el procedimiento de preadjudicación y adjudicación de los PROYECTOS, incluyéndose Apéndices y Circulares.

PRESUPUESTO: Es el documento de un proveedor mediante el cual el PROPONENTE respalda el costo estimado para ejecutar el PROYECTO.

PROponente: Es la persona humana o jurídica que presenta un PROYECTO en el marco de la presente Convocatoria.

PROYECTO: Comprende la CARPETA ADMINISTRATIVA y la CARPETA TÉCNICA presentadas por el PROPONENTE, así como sus aclaraciones, subsanaciones y/o adecuaciones que éste realice en el marco de la presente Convocatoria.

REDES CABLEADAS: Aquellas redes que vinculan a los usuarios con el Nodo Central sólo en forma cableada, o sea, tanto la etapa troncal, distribución y bajada a los usuarios de la red de acceso.

REDES COMUNITARIAS: Son aquellas definidas por el artículo 2 de la Resolución ENACOM N° 4958/2018.

REDES INALÁMBRICAS: Aquellas redes en que la conexión de nodos que se concreta por medio de ondas electromagnéticas, sin necesidad de una red cableada o alámbrica, con transmisión y la recepción a través de puertos.

SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA: Es el servicio de acceso a Internet a través de una red de conmutación de paquetes que soporte una velocidad de transferencia de bajada igual o superior a 3 Mbps, para los usuarios sin movilidad.

UNIÓN DE COLABORACIÓN (UC): Dos o más Licenciarios de Servicios TIC, que cuenten con registro de servicio de valor agregado - Acceso a Internet (SVA - Acceso a Internet) y/o servicio de valor agregado – Redes Comunitarias (VARC) y/o su registro se encuentre en trámite ante el ENACOM, pudiéndose sumar a la integración a cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular. Dicha integración deberá tener como finalidad la presentación del PROYECTO y la ejecución del mismo hasta su finalización. A tales fines, deberán presentar un convenio en el que consten la participación, alcances y demás extremos de colaboración que permitan tal actividad.

3. PROPONENTES.

3.1. Podrán presentar PROYECTOS quienes sean licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del SVA- Acceso a Internet y/o VARC.

3.2. En razón de la naturaleza y objetivo del PROYECTO, se admitirá la inscripción de aquellas personas humanas o personas jurídicas que se encuentren con registro SVA Acceso a Internet o VARC en trámite a la fecha de presentación del PROYECTO.

3.3. Todos los proponentes deberán dar cumplimiento al artículo 12 y concordantes de la Ley N° 27.453. Cuando se halle imposibilitado de cumplir con dicha pauta, el PROPONENTE deberá acreditar los motivos correspondientes a los fines de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO considere la elegibilidad del PROYECTO.

3.4. Una vez preseleccionado un PROYECTO, el PROPONENTE contará con un plazo de NOVENTA (90) días para acreditar la obtención del registro habilitante. En caso contrario, se tendrá por desistido el PROYECTO.

3.5. Los PROPONENTES deberán contar con registro de SVA Acceso a Internet o VARC otorgado, como condición previa para la adjudicación de un PROYECTO.

4. PLAZOS.

4.1. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

4.2. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá disponer, de oficio o a instancia de los proponentes, la ampliación de los plazos acreditando las razones que justifiquen dicha determinación.

4.3. El ENACOM podrá dejar sin efecto el presente proceso, en cualquier momento, sin que se genere derecho a indemnización alguna para el PROPONENTE.

5. FINANCIAMIENTO.

5.1. El monto mínimo a financiar será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y el máximo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) por BARRIO POPULAR comprendido en un PROYECTO. Para aquellos PROYECTOS que involucren a más de un BARRIO POPULAR, el monto máximo será de PESOS

CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000).

5.2. Se financiará el CIEN POR CIENTO (100%) de las Inversiones Financiadas del PROYECTO establecidas en este Pliego bajo la forma de ANR.

5.3. En caso de que el PROPONENTE resulte BENEFICIARIO y se produzcan variaciones en los costos durante la ejecución del PROYECTO aprobado, podrá solicitar hasta dos adecuaciones económicas del presupuesto asignado para el PI. La solicitud podrá realizarse cuando se compruebe una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas (IPIM) del INDEC, desde el mes correspondiente a la adjudicación mediante Resolución del PROYECTO o, en el caso de solicitarse una segunda adecuación y habiendo sido atendida la primera solicitud, podrá efectuarse en caso de comprobarse una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el IPIM, desde la adecuación económica resultante de aquella primera solicitud.

La solicitud sólo podrá alcanzar a los ÍTEMS pendientes de ejecución y a aquellos cuya ejecución se encuentre dentro de los plazos establecidos en el PI o de sus eventuales extensiones que se hubieren aprobado, y deberá ser presentada con anterioridad a efectuar la erogación que correspondiere por parte del BENEFICIARIO.

6. NATURALEZA DE LOS PROYECTOS.

Resultarán PROYECTOS elegibles para el cumplimiento de los objetivos de esta convocatoria aquellos que reúnan las siguientes características:

6.1. Localización.

El PROYECTO deberá circunscribirse a la instalación y/o desarrollo y/o mejora de la infraestructura de redes para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA que sea accesible para los habitantes radicados en BARRIOS POPULARES.

La ejecución del PROYECTO no podrá exceder los DIECIOCHO (18) meses. El plazo se computará desde la fecha de la firma del Convenio mencionado en el punto 18 del presente Pliego.

6.2. Servicios.

El PROYECTO deberá:

6.2.1. Instalar y/o desarrollar y/o mejorar las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA en los BARRIOS POPULARES inscriptos en el RENABAP.

6.2.2. Prever la utilización de redes de alta velocidad de transferencia de datos de tecnología de conmutación de paquetes sobre protocolos IP.

6.3. Tecnologías.

6.3.1. El PROYECTO deberá constituir alguna etapa hacia la implementación de redes de Banda Ancha que soporten el protocolo IP que faciliten la migración a futuras redes "All-IP", entendiéndose por tales, aquellas que ofrecen diversos modos de acceso y se integran de forma transparente en una capa de transporte que soporte el protocolo IP.

Asimismo, el PROYECTO de instalación, actualización y/o extensión de red del PROPONENTE deberá

orientarse, según la infraestructura propia o a desarrollar del PROPONENTE en los barrios objeto del PROYECTO, a las siguientes alternativas tecnológicas:

a. Redes cableadas.

b. Redes inalámbricas.

c. Redes Mixtas.

6.3.2. Las redes cableadas proyectadas deberán soportar el protocolo IPv6 y lograr velocidades de subida/bajada superiores a CIEN MEGABITS POR SEGUNDO (100 Mbps) a los usuarios, mientras que, en el caso de redes inalámbricas y mixtas, de 10 Mbps.

6.3.3. El PROYECTO presentado podrá incorporar, en el despliegue de red, el vínculo de la red de acceso objeto del PROYECTO, con la red de servicio mayorista. Para el mismo deberá prevalecer la conveniencia de interconectarse con la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), en el caso de múltiples ofertas para similares características, técnicas y económicas en el despliegue.

6.3.4. El PROPONENTE, en caso de resultar BENEFICIARIO, deberá bonificar el CIEN POR CIENTO (100 %) del abono mensual y los costos de instalación, si los hubiere, del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET BANDA ANCHA a Bibliotecas Populares inscritas en el Registro de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) y espacios de uso público gestionados por las organizaciones sociales que cuenten con el Certificado de Organización Comunitaria vigente expedido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; siempre que el servicio no sea financiado previamente por otro Proyecto del Servicio Universal y se encuentren en el traza de cobertura de servicio prevista en el PROYECTO aprobado conforme este Pliego, con la mejor calidad disponible, en el punto de acceso a la red de cada institución o espacio de usos público y por un período máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir del alta del servicio o de su mejora.

Para tal fin, el BENEFICIARIO deberá presentar una declaración jurada al ENACOM indicando las instituciones y/o espacios públicos bonificados, indicando el nombre, número de registro ante CONABIP o RENABAP en caso de corresponder, ubicación geográfica o datos que faciliten su identificación, fecha de inicio y fecha de finalización de la bonificación.

6.3.5. El PROYECTO podrá comprender la instalación de UNA (1) ESTACIÓN TECNOLÓGICA cada CINCO MIL (5.000) habitantes. Dicha ESTACIÓN TECNOLÓGICA, preferentemente, deberá proyectarse sobre infraestructura preexistente en el BARRIO POPULAR objeto del PROYECTO.

El PROYECTO deberá incluir la justificación del número de ESTACIONES TECNOLÓGICAS a instalar, los establecimientos gestionados por organizaciones sociales y comunitarias participantes donde van a funcionar, y los PISOS TECNOLÓGICOS necesarios para su adecuado funcionamiento, según las definiciones técnicas establecidas por el ENACOM.

6.3.6. El caso de que el ENACOM advierta la conveniencia de coordinar acciones con redes de infraestructura desarrolladas o por desarrollar por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, podrá sugerir la suscripción de un convenio entre el PROPONENTE y el organismo correspondiente, a los fines de aprovechar dicha infraestructura y obtener un uso más eficiente de los recursos.

7. INVERSIONES FINANCIABLES.

7.1. Resultarán inversiones financiables del PROYECTO y susceptibles de recibir ANR, aquellas comprendidas en las siguientes categorías:

7.1.1. Inversiones en infraestructura activa: Todo equipamiento y/o software que permita la actualización de las plataformas de servicios y/o implementación de una red de conmutación de paquetes (Equipamiento de Conmutación, Servidores, Router, Gateway, Modem, OLT, Radioenlaces, etc.) utilizando las interfaces necesarias que posibiliten el aprovechamiento del tendido de la red actual.

7.1.2. Inversiones en infraestructura pasiva: cables, postes, mástiles, torres auto-soportadas, antenas, equipamiento de energía, gabinetes de exterior, materiales de puesta a tierra, racks o bastidores, patcheras y todo otro necesario para la puesta en servicio de la red.

El PROYECTO también incluirá el costo del equipamiento necesario (router, módems, cableado, etc) para proveer hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de los usuarios finales que se conecten a la infraestructura desplegada por el PROYECTO, sin trasladarles el costo de instalación del servicio.

7.1.3. Servicios profesionales relativos a formulación de PROYECTOS, hasta un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), y a gestión de PROYECTOS, hasta un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000). Estos serán reconocidos, sólo en caso de resultar aprobado el PROYECTO y perfeccionada la adjudicación.

7.1.4. Mano de obra.

7.1.5. Cuando el PROPONENTE sea un licenciatario con registro VARC, podrá incluir como gasto computable del PROYECTO el costo del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA con su proveedor mayorista, por el lapso de SEIS (6) meses contados a partir de la constatación de parte del ENACOM del inicio de prestación del servicio.

El ENACOM podrá celebrar un convenio con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) a los fines de disponer en forma directa la bonificación del costo del servicio de interconexión asociado a la infraestructura desarrollada en el marco de este Pliego, el cual requerirá la previa aprobación del Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° y concordantes del Reglamento General del Servicio Universal.

7.1.6. Costo de mantenimiento de la red a desarrollar en el PROYECTO durante la vigencia del PROYECTO, en el caso de que el PROPONENTE sea un licenciatario con registro VARC.

7.1.7. Los bienes a adquirir deberán ser nuevos y adquirirse cumpliendo con el régimen establecido en la Ley N° 25.551.

7.2. Resultarán Inversiones y Gastos No Financiables del PROYECTO aquellos bienes y servicios que no estuvieren incluidos en algunas de las categorías señaladas en el punto 7.1 y resulten imputables a la implementación del PROYECTO.

7.3. A los efectos de su rendición sólo se reconocerán inversiones que se realicen desde la fecha de adjudicación del PROYECTO, exceptuando a aquellos servicios profesionales relativos a la formulación de proyectos previstos en el apartado 7.1.3, que se reconocerán desde la publicación del llamado.

8. GARANTÍAS.

8.1. Tipos y formas de constitución de las garantías.

Las garantías requeridas deberán ser constituidas a favor del Fideicomiso de Administración Argentina Digital, CUIT 30-71494706-7, (Artículo 21° Ley 27.078) a entera satisfacción del ENACOM, a través de sus áreas competentes, bajo los siguientes términos:

8.1.1. Seguro de caución, emitido por compañía de seguros de primera línea reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cubriendo todas las obligaciones asumidas por el PROPONENTE en virtud del presente Pliego. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

8.1.2. Fianza bancaria emitida por una entidad de primera línea autorizada a actuar en el mercado argentino, debiendo obligarse el banco como deudor solidario, liso, llano, y principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división. El firmante deberá acreditar el carácter que invoca.

8.1.3. Podrán presentarse instrumentos emitidos en el marco de programas nacionales que prevén otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca, y ofrecer garantías directas e indirectas, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país.

8.2. Garantías a constituir.

Deberán constituirse dos garantías:

8.2.1. Garantía de Anticipo: Para la percepción del anticipo, los BENEFICIARIOS con SVA Acceso a Internet deberán conformar una garantía por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del ANR aprobado para el PROYECTO. Los BENEFICIARIOS con registro VARC deberán conformar una garantía por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%).

8.2.2. Garantía de Cumplimiento: A los fines de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que resultan del presente PLIEGO, los BENEFICIARIOS con SVA Acceso a Internet deberán constituir una Garantía de Cumplimiento por una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total presupuestado para el PROYECTO. Los BENEFICIARIOS con registro VARC deberán conformar una garantía por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%).

8.3. Vigencia.

Las garantías deberán mantenerse vigentes hasta tanto el ENACOM dé por cumplidas todas las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO.

8.4. Devolución de Garantías.

La devolución de garantías de anticipo y de cumplimiento podrá ser solicitada una vez que el ENACOM se expida sobre el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos asumidos por el BENEFICIARIO, a cuyos fines emitirá un acta de cierre del PROYECTO.

9. ACCESO A LOS PLIEGOS

9.1. Los destinatarios definidos en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 podrán acceder al PLIEGO desde la página web <https://www.enacom.gov.ar/proyectos-especiales/concursos#servicio>, previa creación de usuario y registración

correspondiente.

9.2. En oportunidad de descargar el presente Pliego deberá suministrarse una dirección de correo electrónico en las que serán válidas todas las comunicaciones que se cursen en el marco del presente Pliego y hasta la suscripción del Convenio respectivo.

10. CONSULTAS.

Los destinatarios podrán efectuar consultas a través del correo electrónico a la casilla proyectosespeciales@enacom.gob.ar o uaep@enacom.gob.ar.

11. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

11.1. Cada PROPONENTE podrá presentar hasta DOS (2) PROYECTOS por la presente Convocatoria, que no podrá superponerse geográficamente con otros Proyectos en ejecución en el marco del Reglamento General del Servicio Universal. En caso de resultar desestimado o, si habiendo sido adjudicado con un Proyecto financiado por el FFSU contare con la Resolución de finalización del mismo, podrá presentar un PROYECTO conforme el presente Pliego.

11.2. Modalidades para la presentación de PROYECTOS.

Cada PROYECTO deberá contener una “Carpeta Administrativa”, una “Carpeta Técnica” y Documental respaldatoria establecidos en los puntos 12.2.1, 12.2.2 y 12.2.3.

Todos los formularios que componen la Carpeta Administrativa y la Carpeta Técnica, estarán disponibles el lunes 7 de septiembre de 2020 para ser completados en forma online en el sitio web del ENACOM, <https://www.enacom.gob.ar/proyectos-especiales/concursos#servicio>.

Una vez completos todos los formularios de cada una de las carpetas, el sitio web permite generar un archivo PDF por la Carpeta Administrativa y otro por la Carpeta Técnica, los cuales deberán ser descargados para posteriormente ser adjuntados a la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) [1].

11.3. Documental.

Presentar en el caso de personas jurídicas:

- Declaración Jurada de conocimiento y aceptación integral del Pliego.
- Copia certificada de estatutos/contrato social y sus modificaciones.
- Copia certificada del acta de la última designación de autoridades y distribución de cargos, de corresponder.
- Declaración Jurada de ser Licenciario de Servicios TIC y de contar con registro de los SVA Acceso a Internet o VARC. En caso de que el PROPONENTE tenga la licencia TIC en trámite, identificar el número de expediente.
- Balances y Estados Contables correspondientes a los dos últimos ejercicios, debidamente certificados por auditor externo y legalizados por el Consejo Profesional respectivo en el caso de las personas humanas o personas jurídicas con fines de lucro.
- Poder del Representante Legal o Apoderado, certificado y legalizado, según corresponda.

- Certificado de Encomienda profesional del Representante Técnico extendido por el Consejo Profesional que resulte competente.
- Constancia de Inscripción vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Libre de deuda exigible emitido por el ENACOM. La constancia no tendrá validez pasados los TREINTA (30) días de su emisión.
- Comprobante de última presentación de declaración informativa de la Resolución CNC N° 2220/2012, en caso de corresponder.
- Constancia de CUIT y copia de las inscripciones en la AFIP, en caso de corresponder.

Presentar en el caso de Personas Humanas:

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Encomienda profesional del Representante Técnico mencionado en la Carpeta Administrativa extendido por el Consejo Profesional que resulte competente.
- Libre deuda exigible emitido por el ENACOM. La constancia no tendrá validez pasados los TREINTA (30) días de su emisión.
- Poder del Representante Legal o Apoderado, certificado y legalizado, según corresponda.
- Manifestación de bienes y deudas del último año emitida por el profesional correspondiente con firma legalizada por el Consejo respectivo.
- Comprobante de última presentación de declaración informativa de la Resolución CNC N° 2220/2012, en caso de corresponder.
- Constancia de CUIT y copia de las inscripciones en la AFIP, en caso de corresponder.

12. EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

La evaluación y preselección de los PROYECTOS estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y por las áreas del ENACOM que pudieren corresponder.

El proceso de evaluación y de preselección de cada PROYECTO se realizará considerando la fecha en que fueren presentados y conforme a su adecuación a las especificaciones establecidas en el presente Pliego.

Analizado por las áreas de ENACOM que tomen intervención durante la sustanciación del trámite, en función de sus competencias, se podrá emplazar al PROPONENTE a subsanar las omisiones y/o defectos que pudieran existir en la presentación del PROYECTO y/o complementar información y/o solicitar aclaraciones y/o explicaciones y/o adecuaciones relativas al PROYECTO, bajo apercibimiento de considerarlo desestimado.

Del mismo modo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por las áreas que estime pertinentes, podrá sugerir al PROPONENTE modificaciones al PROYECTO con respecto a las soluciones tecnológicas previstas para la prestación del servicio.

13. PRECALIFICACIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO determinará la precalificación de los PROYECTOS, verificando:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en la Convocatoria.
- b) Presentación de las CARPETAS ADMINISTRATIVA y TÉCNICA, y Documental respaldatoria.

14. ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

14.1. La elegibilidad se resolverá, tras la intervención de las áreas competentes correspondientes del ENACOM, mediante el estudio de la documentación incluida en la Carpeta Técnica de los PROYECTOS que resulten precalificados, verificando que la presentación:

- a) Cumpla con los criterios establecidos para resultar proyecto elegible conforme Punto 6.
- b) No exceda los límites de financiamiento establecidos en el Punto 5.
- c) Resulte consistente respecto de sus aspectos técnicos y económicos.

Los PROPONENTES, en mérito de las singularidades socio-económicas de los BARRIOS POPULARES, podrán proponer bonificaciones a instituciones públicas o sin fines de lucro que excedan las mencionada en el apartado 6.3.4, las que serán consideradas en la preselección por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Una vez declarado elegible el PROYECTO, se publicará en la página del ENACOM www.enacom.gov.ar por un plazo de DIEZ (10) días hábiles, para que cualquier licenciatario con registro SVA Acceso a Internet o VARC ejerza oposición y manifieste su interés en acceder al ANR, resultará de aplicación el procedimiento de oposición respectivo, garantizando el principio de transparencia.

Las oposiciones sólo podrán fundarse en el propio interés de implementar un PROYECTO similar en el mismo BARRIO POPULAR.

Si no hay oposiciones, el PROYECTO quedara habilitado para su análisis, conforme lo establecido en el punto 15 de este Pliego.

14.2. Se considerarán preferentemente los PROPONENTES que acrediten preexistencia en la prestación de servicios en el área geográfica de incumbencia del PROYECTO [2]. Asimismo, se ponderará, a los fines de la elegibilidad de los PROYECTOS, cuando los proponentes de los PROYECTOS sean licenciatarios o personas humanas y jurídicas con licencia en trámite que tengan arraigo territorial en los BARRIOS POPULARES eventualmente beneficiarios.

En caso de que hubiera más de un PROYECTO presentado para el mismo BARRIO POPULAR con características similares, siempre que la diferencia entre el presupuesto de los PROYECTOS no sea mayor al DIEZ POR CIENTO (10%), se priorizará aquel cuyo PROPONENTE tenga asiento territorial en el BARRIO POPULAR.

Los PROYECTOS podrán comprender la instalación, mejora y/o desarrollo de infraestructura en más de un

BARRIO POPULAR, siempre que no se supere el tope previsto en la sección 5.2 de este Pliego.

15. PRESELECCIÓN

Resultarán considerados a efectos de su preselección los PROYECTOS que precalifiquen conforme lo establecido en punto 13 y resulten elegibles, de acuerdo a lo especificado en el punto 14. Para preseleccionar, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO considerará los lineamientos establecidos en el presente Pliego, las finalidades y objetivos del Servicio Universal, y evitará cualquier superposición con los Programas aprobados de acuerdo al Reglamento General del Servicio Universal. Los PROYECTOS que resulten preseleccionados serán sometidos a consideración del Directorio del ENACOM a efectos de su aprobación y adjudicación.

16. ADJUDICACIÓN.

Efectuada la preselección, el Directorio del ENACOM resolverá la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

17. DESESTIMACION.

Los PROYECTOS que no cumplan con los puntos 12, 13, 14 y 15 serán desestimados.

18. CONVENIO.

La adjudicación se perfeccionará mediante la suscripción de un Convenio, cuyo modelo estará disponible el lunes 7 de septiembre de 2020 en formato online en el sitio web del ENACOM, <https://www.enacom.gob.ar/proyectos-especiales/concursos#servicio>.

Dicho Convenio se suscribirá dentro de los VEINTE (20) días hábiles, a partir de notificada la adjudicación, previa acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al PROYECTO, declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, CUIT 30-71494706-7, para la recepción de fondos por parte de este último; y, en caso de corresponder según la clase de registro del BENEFICIARIO, de la constitución de las garantías.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

19. ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.

19.1. El beneficio se hará efectivo mediante un APORTE NO REEMBOLSABLE que se cursará en moneda de curso legal.

19.2. El monto aprobado del PROYECTO será transferido a BENEFICIARIOS de acuerdo al siguiente cronograma:

ANTICIPO: TREINTA POR CIENTO (30%) dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Convenio.

RENDICIÓN DEL ANTICIPO: Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la entrega del ANTICIPO.

PRIMER DESEMBOLSO: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) dentro de los DIEZ (10) días posteriores a

la aprobación de la rendición del ANTICIPO.

SEGUNDO DESEMBOLSO: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la aprobación de la rendición del PRIMER DESEMBOLSO.

RENDICIÓN FINAL Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO: Dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la conclusión de las obras o del vencimiento del plazo máximo previsto para el PROYECTO en la Sección 6.1, lo que ocurra primero.

20. RENDICIONES DE CUENTAS Y VERIFICACIÓN.

Las RENDICIONES DE CUENTAS de las erogaciones efectuadas por el PROPONENTE deberán presentarse de acuerdo a las modalidades y requisitos que, a esos fines, sean peticionados por las áreas competentes del ENACOM.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá disponer la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares, pedidos de información y/u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del PROYECTO.

21. ACTA DE CIERRE DEL PROYECTO.

El ENACOM, a través del Área de Ejecución de Programas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, emitirá un Acta de Cierre que dará cuenta de la finalización de la ejecución del PROYECTO aprobado, tras las intervenciones que correspondan en los términos del punto 20.

[1] Nota Aclaratoria sobre los Formularios Web:

a) Los datos que deben ingresarse en los formularios online del sitio del ENACOM, deben corresponder al PROPONENTE como por ejemplo su CUIT y Razón Social. No deben utilizarse los datos personales o comerciales de sus Representantes Legales y/o Técnicos, excepto en aquellos campos donde se solicitan de manera explícita.

b) El PROPONENTE debe cargar su PLAN DE INVERSION (PI) en dichos Formularios Web, dividiéndolo en diferentes ÍTEMS. Es importante resaltar que, en caso de ser adjudicado, la posterior RENDICIÓN y por lo tanto sus REEMBOLSOS, serán correspondientes a cada ÍTEM completo, no pudiendo presentarse rendiciones parciales de un ÍTEM. Por lo tanto, se aconseja al PROPONENTE, realizar un PI acorde al despliegue de infraestructura, así como a sus flujos económicos, pudiendo dividir equipamiento de similares características en DOS (2) o más ÍTEMS, acorde al avance de su PROYECTO.

[2] Se utilizará la información disponible en el ENACOM de conformidad a la Resolución CNC N° 2220/2012.



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 951/2020

RESOL-2020-951-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56093940-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 477 del 31 de mayo de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020 y N° 738 del 1 de julio de 2020; todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), el IF-2020-58973083-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016 y la Resolución ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020, y se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio de 2020.

Que en el Artículo 19 del mencionado Reglamento se establecen las categorías en que deberán agruparse los programas del Servicio Universal determinando, entre otras, "a) Acceso y prestación de servicios de TIC a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica".

Que, con dicho objetivo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó el 1 de julio de 2020 la Resolución N° 738 que aprobó el "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS", financiado a través de Aportes Para Infraestructura, que tiene como Anexo el documento registrado en el IF-2020-41351862-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que, a la luz de las características singulares de las instituciones públicas beneficiadas, resulta imprescindible elaborar un Pliego de Bases y Condiciones que considere dichas especificidades en pos de la mayor eficacia de los objetivos del Programa bajo las pautas normativas del Servicio Universal y los lineamientos actuales de gestión.



Que mediante el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, se busca propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad generar las condiciones para acceder y/o desplegar infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a Establecimientos pertenecientes a Instituciones Públicas, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete a través de la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el Artículo 21 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución del ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias; las Actas N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, dispuesto mediante la Resolución ENACOM N° 738/20, financiado a través de Aportes Para Infraestructura y en los términos que se detallan en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-57577697-APN-DGAJR#ENACOM y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37358/20 v. 08/09/2020

Fecha de publicación 08/09/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-56093940- -APN-SDYME#ENACOM. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES PARA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES PARA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario de Servicio Universal (FFSU), convoca a la presentación de proyectos para su financiamiento a través de APORTES PARA INFRAESTRUCTURA (API), en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 738/2020.

1. OBJETIVO:

Propiciar la implementación de PROYECTOS que tengan por finalidad el acceso, despliegue y/o actualización de infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a INSTITUCIONES PÚBLICAS, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones.

- Propiciar la instalación de pisos tecnológicos y despliegue interno de redes dentro de las INSTITUCIONES PÚBLICAS.
- Mejorar la calidad de las funciones y servicios que las instituciones públicas desarrollan, a través del acceso a los Servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Promover el acceso a los Servicios de TIC y favorecer los procesos de formación digital de los ciudadanos.

- Reducir la brecha digital, posibilitando el acceso equitativo, asequible y de calidad a los Servicios de TIC en las INSTITUCIONES PÚBLICAS.
- Favorecer la cooperación dinámica, a través de los Servicios de TIC, entre distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) para el cumplimiento de las misiones y funciones de las instituciones públicas.

2. DEFINICIONES:

ANTICIPO: Es un porcentaje del monto total del API adjudicado a un PROYECTO que se entrega al BENEFICIARIO luego de perfeccionarse la adjudicación.

APORTE PARA INFRAESTRUCTURA (API): Es el aporte en moneda de curso legal otorgado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del FFSU para ejecutar un PROYECTO adjudicado.

BENEFICIARIO: Es el licenciatario de servicios TIC con registro de Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet al que se adjudica un PROYECTO.

CARPETA ADMINISTRATIVA: Es la carpeta presentada por el PROPONENTE cuyo contenido posibilitará evaluar sus antecedentes.

CARPETA TÉCNICA: Es la carpeta presentada por el PROPONENTE que posibilitará evaluar los aspectos técnicos y económicos de su PROYECTO.

DOCUMENTAL RESPALDATORIA: Es aquella documentación que, junto a las CARPETAS ADMINISTRATIVA y TÉCNICA, conforman el PROYECTO en su totalidad.

INSTITUCIONES PÚBLICAS: Son las unidades administrativas públicas dedicadas a la prestación de servicios de educación, salud o seguridad, por parte de la administración central o de organismos descentralizados pertenecientes a los diferentes niveles de Estado (nacional, provincial o municipal), en los que se acredite el acceso deficiente a conectividad para cumplir con las responsabilidades, misiones y funciones a su cargo.

PISO TECNOLÓGICO: Es la infraestructura de red de datos y eléctrica, que permite compartir recursos o información entre distintos elementos de red dentro de una INSTITUCIÓN PÚBLICA.

PLAN DE INVERSIONES (PI): Comprende el detalle de las inversiones a realizar para ejecutar el PROYECTO, con sus correspondientes PRESUPUESTOS respaldatorios.

PLIEGO: Es el instrumento por el que se establecen las Bases de la presente Convocatoria y se regula el procedimiento de preadjudicación y adjudicación de los PROYECTOS, incluyéndose Apéndices y Circulares.

PRESUPUESTO: Es el documento de un proveedor mediante el cual el PROPONENTE respalda el costo estimado para ejecutar el PROYECTO.

PROPONENTE: Es el licenciatario y/o la INSTITUCIÓN PÚBLICA, que presenta un PROYECTO en el marco de la presente Convocatoria. El mismo, de acuerdo a la naturaleza del PROYECTO, puede coincidir con la figura del BENEFICIARIO.

PROYECTO: Comprende la CARPETA ADMINISTRATIVA y la CARPETA TECNICA presentadas por el PROPONENTE, así como sus aclaraciones, subsanaciones y/o adecuaciones que éste realice en el marco de la presente Convocatoria.

1. DESTINATARIOS.

Podrán presentar PROYECTOS las INSTITUCIONES PÚBLICAS que cuenten con licencia de servicios TIC y registro del servicio de valor agregado – Acceso a Internet (SVA Acceso a Internet).

Si la INSTITUCIÓN PÚBLICA no cuenta con registro SVA Acceso a Internet, podrá proponer como BENEFICIARIO un licenciatario que cumpla tal condición al momento de la presentación del PROYECTO.

En caso de no contar con un licenciatario para la realización del PROYECTO, el ENACOM convocará a los licenciatarios con registro de SVA Acceso a Internet en el área de incumbencia [1], para que acrediten interés en ejecutar el PROYECTO.

4. PLAZOS.

4.1. Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

4.2. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá disponer, de oficio o a instancia de los proponentes, la ampliación de los plazos con expresión de las razones que justifiquen dicha determinación.

4.3. El ENACOM podrá dejar sin efecto el presente proceso, en cualquier momento, sin que se genere derecho a indemnización alguna para el PROPONENTE o el BENEFICIARIO.

1. FINANCIAMIENTO.

5.1. El monto mínimo a financiar será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y el máximo de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000) por PROYECTO, que podrá abarcar más de UNA (1) INSTITUCIÓN PÚBLICA.

5.2. Se financiará el CIEN POR CIENTO (100%) de las Inversiones Financiadas del PROYECTO establecidas en este Pliego bajo la forma de API.

5.3. En caso de que el PROPONENTE resulte BENEFICIARIO y se produzcan variaciones en los costos durante la ejecución del PROYECTO aprobado, podrá solicitar hasta dos adecuaciones económicas del presupuesto asignado para el PI. La solicitud podrá realizarse cuando se compruebe una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas (IPIM) del INDEC, desde el mes correspondiente a la adjudicación mediante Resolución del PROYECTO o, en el caso de solicitarse una segunda adecuación y habiendo sido atendida la primera solicitud, podrá efectuarse en caso de comprobarse una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el IPIM, desde la adecuación económica resultante de aquella primera solicitud.

La solicitud sólo podrá alcanzar a los ÍTEMS pendientes de ejecución y a aquellos cuya ejecución se encuentre dentro de los plazos establecidos en el PI o de sus eventuales extensiones que se hubieren aprobado, y deberá ser presentada con anterioridad a efectuar la erogación que correspondiere por parte del BENEFICIARIO.

1. NATURALEZA DE LOS PROYECTOS.

Resultarán proyectos elegibles para el cumplimiento de los objetivos de esta convocatoria aquellos que reúnan las siguientes características:

6.1. Alcance

El PROYECTO deberá circunscribirse a:

6.1.1. El acceso, despliegue y/o actualización de infraestructura de conectividad que permita el Acceso a Internet a INSTITUCIONES PÚBLICAS.

6.1.2. Prever la utilización de redes de alta velocidad de transferencia de datos de tecnología de conmutación de paquetes sobre protocolos IP.

El PROYECTO no podrá contemplar los costos de la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet.

La ejecución del PROYECTO no podrá exceder los DIECIOCHO (18) meses. El plazo se computará desde la fecha del primer desembolso.

6.2. Tecnologías.

El PROYECTO deberá estar conformado por dos partes, i) la conectividad para vincular la institución pública con el prestador de servicio para obtener acceso al Servicio y ii) la infraestructura interna o piso tecnológico.

6.2.1 Para el despliegue de infraestructura que conformará el vínculo desde cada institución hasta la red de acceso del prestador de servicio, la infraestructura desplegada podrá ser tanto un vínculo cableado como radioeléctrico.

a) Vínculo cableado: deberá orientarse a permitir velocidades de transferencia de datos mayores a 100 Mbps, con posibilidades de aumentarlas. En caso de no poder lograrse esa capacidad de transferencia de datos, justificado técnicamente esa imposibilidad, entonces se permitirá proponer alguna tecnología cableada de menor velocidad de transferencia.

b) Vínculo Radioeléctrico: Para este tipo de tecnología, se recomienda utilizar un enlace punto a punto de alta capacidad de transferencia de datos, asimismo y de acuerdo a la red de acceso del prestador, se puede presentar otro tipo de vínculo radioeléctrico.

6.2.2. Para el despliegue de PISO TECNOLÓGICO, el alcance de la infraestructura a desplegar en cada establecimiento se debe dimensionar para posibilitar la provisión de servicio de internet 10 Mbps para cada uno de los puestos a conectar.

Para cumplir con este fin, se considerarán las alternativas de despliegues inalámbricos, cableados o una combinación de ellas.

En la alternativa tecnológica para la utilización de medios inalámbricos la tecnología a utilizar deberá ser WiFi (norma 802.11) y para la de medios cableados se deberá proponer cableado estructurado (norma 802.3) y cuando las características edilicias así lo requieran se podrá implementar una combinación de ambas tecnologías.

El PROYECTO presentado deberá justificar la elección de esta alternativa tecnológica propuesta.

7. INVERSIONES FINANCIABLES.

7.1. Resultarán inversiones financiables del PROYECTO y susceptibles de recibir API, aquellas comprendidas en las siguientes categorías:

7.1.1. Inversiones de infraestructura pasiva: todos aquellos elementos necesarios para poder realizar el despliegue de la red (cables, conectores, sujeciones de cables, antenas, periscopios de red, equipamiento de energía, materiales de puesta a tierra, patcheras, tuberías, racks, gabinetes, dispositivos de acceso y todo otro necesario para la implementación del vínculo con el prestador del servicio y de la red interna de los usuarios).

7.1.2. Inversiones en infraestructura activa: todo equipamiento y/o software que permita la prestación del servicio a los usuarios.

7.1.3. Servicios profesionales relativos a formulación de proyectos, hasta un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) y a gestión de proyectos hasta un monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000). Estos serán reconocidos, sólo en caso de resultar aprobado el PROYECTO y perfeccionada la adjudicación.

7.1.4. Los bienes a adquirir deberán ser nuevos y adquirirse cumpliendo con el régimen establecido en la Ley N° 25.551.

7.2. Resultarán Inversiones y Gastos No Financiables del PROYECTO aquellos bienes y servicios que no estuvieren incluidos en algunas de las categorías señaladas en el punto 7.1 y resulten imputables a la implementación del PROYECTO.

7.3. A los efectos de su rendición sólo se reconocerán inversiones que se realicen desde la fecha de adjudicación del PROYECTO, exceptuando a aquellos servicios profesionales relativos a la formulación de proyectos previstos en el apartado 7.1.4, que se reconocerán desde la publicación del llamado.

1. GARANTÍAS.

8.1. Formas de Constitución de Garantías.

Las garantías requeridas deberán ser constituidas a favor del Fideicomiso de Administración Argentina Digital, CUIT 30-71494706-7, (Artículo 21° Ley 27.078) a entera satisfacción del ENACOM, a través de sus áreas competentes, bajo los siguientes términos:

8.1.1 Seguro de caución, emitido por compañía de seguros reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cubriendo todas las obligaciones asumidas por el PROPONENTE en virtud del presente Pliego. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

8.1.2 Fianza bancaria emitida por una entidad autorizada a actuar en el mercado argentino, debiendo obligarse el banco como deudor solidario, liso, llano, y principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división. El firmante deberá acreditar el carácter que invoca.

8.2 Tipos de Garantías a constituir.

Deberán constituirse dos garantías:

- Garantía de Anticipo: Para la percepción del anticipo, deberá conformarse una garantía por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del API aprobado para el PROYECTO.
- Garantía de Cumplimiento: A los fines de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que resultan del presente Pliego, el BENEFICIARIO deberá constituir una Garantía de Cumplimiento por una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total presupuestado para el PROYECTO.

8.3. Vigencia.

Las garantías deberán mantenerse vigentes hasta tanto el ENACOM dé por cumplidas todas las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO.

8.4. Devolución de Garantías.

8.4.1. La devolución de garantía de anticipo podrá ser solicitada al ENACOM a partir de la Resolución que resuelva el cierre del PROYECTO.

8.4.2. La devolución de la garantía de cumplimiento podrá ser solicitada una vez que el ENACOM se expida sobre el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos asumidos por el BENEFICIARIO, a cuyos fines emitirá un acta de cierre del PROYECTO.

9. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

El BENEFICIARIO deberá contar con la infraestructura de hardware, software, conectividad y sistemas de información que permitan garantizar la gestión, la administración, el manejo y flujo de información del PROYECTO para verificar el cumplimiento del objetivo del mismo.

10. ACCESO A LOS PLIEGOS

10.1. Los destinatarios definidos en el punto 3 podrán acceder al PLIEGO desde la página web www.enacom.gob.ar/SU, previa creación de usuario y registración correspondiente.

10.2. En oportunidad de descargar el presente PLIEGO deberá suministrarse una dirección de correo electrónico en las que serán válidas todas las comunicaciones que se cursen en el marco del presente PLIEGO y hasta la suscripción del Convenio respectivo.

11. CONSULTAS.

Los destinatarios podrán efectuar consultas a través del correo electrónico a la casilla uaep@enacom.gob.ar.

12. PRESENTACION DE PROYECTOS.

12.1. Modalidades para la presentación de PROYECTOS.

Cada PROPONENTE podrá presentar sólo TRES (3) PROYECTOS. En caso de resultar desestimado o adjudicado, siempre que cuente con Resolución de finalización del mismo, podrá presentarse otro PROYECTO.

Cada PROYECTO deberá contener una “Carpeta Administrativa”, una “Carpeta Técnica” y Documental respaldatoria establecidos en los puntos 12.2.1, 12.2.2 y 12.2.3.

Todos los formularios que componen la Carpeta Administrativa y la Carpeta Técnica, estarán disponibles el lunes 7 de septiembre de 2020 para ser completados en forma online en el sitio web del ENACOM, <https://www.enacom.gob.ar/SU/concursos#servicio>.

Una vez completos todos los formularios de cada una de las carpetas, el sitio web permite generar un archivo PDF por la Carpeta Administrativa y otro por la Carpeta Técnica, los cuales deberán ser descargados para posteriormente ser adjuntados a la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) [2].

12.2. Documental:

Presentar en el caso de personas jurídicas:

- Declaración Jurada de conocimiento y aceptación integral del Pliego.
- Copia certificada de estatutos/contrato social y sus modificaciones.
- Copia certificada del acta de la última designación de autoridades y distribución de cargos, de corresponder.
- Declaración Jurada de ser Licenciario de Servicios TIC y de contar con registro de los SVA Acceso a Internet.
- Balances y Estados Contables correspondientes a los dos últimos ejercicios, debidamente certificados por auditor externo y legalizados por el Consejo Profesional respectivo en el caso de las personas humanas o personas jurídicas con fines de lucro.
- Poder del Representante Legal o Apoderado, certificado y legalizado, según corresponda.
- Certificado de Encomienda profesional del Representante Técnico extendido por el Consejo Profesional que resulte competente.
- Constancia de Inscripción vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Libre de deuda exigible emitido por el ENACOM. La constancia no tendrá validez pasados los TREINTA (30) días de su emisión.

- Comprobante de última presentación de declaración informativa de la Resolución CNC N° 2220/2012, en caso de corresponder.

13. TRÁMITE A DISTANCIA.

Todas y cada una de las instancias aquí dispuestas deberán ser exclusivamente tramitadas a través de la plataforma electrónica de TAD del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar).

14. EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

14.1. Aspectos Generales

La evaluación y preselección de los PROYECTOS estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para lo cual será asistida por la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC y por las áreas del ENACOM que pudieren corresponder.

La SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC podrá realizar visitas *in situ* a las instituciones públicas, ya sea por medio de agentes del ENACOM o por Convenios que efectúe con terceros (universidades, asociaciones profesionales, entre otros), a los fines de constatar la viabilidad de los proyectos y verificar la relación de las personas jurídicas proponentes con las INSTITUCIONES PÚBLICAS, a los fines de brindar un dictamen fundado a la DIRECCIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a solicitud de las áreas del ENACOM que tomen intervención durante la sustanciación del trámite en función de sus competencias, podrá emplazar al PROPONENTE a subsanar las omisiones y/o defectos que pudieran existir en la presentación del PROYECTO y/o complementar información y/o solicitar aclaraciones y/o explicaciones y/o adecuaciones relativas al PROYECTO, bajo apercibimiento de considerarlo desestimado.

Del mismo modo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por las áreas que estime pertinentes, podrá autorizar la aprobación de equipamiento, software y/o infraestructura específica diferentes de los modelos y marcas establecidos en el PI, en la medida que se verifique que resulten equivalentes y se encuentren homologados para la prestación del servicio.

14.2. Precalificación.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, tras la intervención de la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC, determinará la precalificación de los PROYECTOS, verificando:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en la Convocatoria
- b) Presentación de las Carpetas Administrativa y Técnica, y Documental respaldatoria.

14.3. Elegibilidad de los Proyectos.

La elegibilidad se resolverá, tras la intervención de las áreas competentes correspondientes del ENACOM, mediante el estudio de la documentación incluida en la Carpeta Técnica de los PROYECTOS que resulten precalificados, verificando que la presentación:

- a) Cumpla con los criterios establecidos para resultar proyecto elegible conforme Punto 6.
- b) No exceda los límites de financiamiento establecidos en el Punto 5.
- c) Resulte consistente respecto de sus aspectos técnicos y económicos.

14.4 Preselección.

Resultarán considerados a efectos de su preselección los PROYECTOS que precalifiquen conforme lo establecido en punto 14.2 y resulten elegibles, de acuerdo a lo especificado en 14.3. Para preseleccionar, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO considerará los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, el evitar superposiciones en el marco del PROGRAMA, así como las finalidades y objetivos establecidos en el mismo. Los PROYECTOS que resulten preseleccionados serán sometidos a consideración del Directorio a efectos de su adjudicación.

15. ADJUDICACIÓN.

Efectuada la preselección, el Directorio del ENACOM resolverá la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

16. DESESTIMACION.

Los PROYECTOS que no cumplan con el punto 14 serán desestimados.

17. CONVENIO.

La adjudicación se perfeccionará mediante la suscripción de un convenio, cuyo modelo estará disponible el lunes 7 de septiembre de 2020 en el sitio web del ENACOM, <https://www.enacom.gob.ar/SU>. Dicho Convenio se suscribirá dentro de los VEINTE (20) días hábiles, a partir de notificada la adjudicación y previa acreditación, de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al PROYECTO, dejando constancia fehaciente de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, CUIT 30-71494706-7, para la recepción de fondos por parte de este último; y, en caso de corresponder según la clase de licencia del BENEFICIARIO, de la constitución de las garantías.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interposición previa.

18. ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.

18.1. El beneficio se efectivizará mediante un APORTE PARA INFRAESTRUCTURA que se cursará en moneda de curso legal.

18.2. El monto aprobado del PROYECTO será transferido a los destinatarios seleccionados y adjudicados, de acuerdo al cronograma establecido en la presente cláusula:

ANTICIPO: TREINTA POR CIENTO (30%) dentro de los 30 días de la firma del Convenio.

RENDICIÓN PARCIAL: Dentro de los 180 días corridos posteriores a la entrega del ANTICIPO.

PRIMER DESEMBOLSO: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición del ANTICIPO.

SEGUNDO DESEMBOLSO: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición del PRIMER DESEMBOLSO

RENDICIÓN FINAL Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO: Dentro de los 30 días corridos posteriores a la conclusión de las obras o del vencimiento del plazo máximo previsto para el PROYECTO en la Sección 6.1, lo que ocurra primero.

19. RENDICIONES DE CUENTAS Y VERIFICACIÓN.

Las RENDICIONES DE CUENTAS de las erogaciones efectuadas por el PROPONENTE deberán presentarse de acuerdo a las modalidades y requisitos que, a esos fines, sean peticionados por las áreas competentes del ENACOM.

El ENACOM, a través de sus áreas, podrá disponer la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares, pedidos de información y/u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del PROYECTO, ya sea por agentes propios del mismo o por Convenios que efectúe con terceros (universidades, asociaciones profesionales, entre otros).

20. ACTA DE CIERRE DEL PROYECTO.

El ENACOM, a través del Área de Ejecución de Programas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, emitirá un Acta de Cierre que dará cuenta de la finalización de la ejecución del PROYECTO aprobado, tras las intervenciones que correspondan en los términos del punto 19.

[1] Se utilizará la información disponible en el ENACOM de conformidad a la Resolución CNC N° 2220/2012.

[2] Nota Aclaratoria sobre los Formularios Web:

a) Los datos que deben ingresarse en los formularios online del sitio del ENACOM, deben corresponder al

PROPONENTE como por ejemplo su CUIT y Razón Social. No deben utilizarse los datos personales o comerciales de sus Representantes Legales y/o Técnicos, excepto en aquellos campos donde se solicitan de manera explícita.

b) El PROPONENTE debe cargar su PLAN DE INVERSION (PI) en dichos Formularios Web, dividiéndolo en diferentes ÍTEMS. Es importante resaltar que en caso de ser adjudicado, la posterior RENDICIÓN y por lo tanto sus REEMBOLSOS, serán correspondientes a cada ÍTEM completo, no pudiendo presentarse rendiciones parciales de un ÍTEM. Por lo tanto, se aconseja al PROPONENTE, realizar un PI acorde al despliegue de infraestructura, así como a sus flujos económicos, pudiendo dividir equipamiento de similares características en DOS (2) o más ÍTEMS, acorde al avance de su PROYECTO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 175/2020

RESOL-2020-175-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56431226--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 683 de fecha 3 de agosto de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 30 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT presentó para su tratamiento la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por nevadas intensas, en la reunión de fecha 30 de julio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, "ad referéndum" de la firma del decreto provincial, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que por ello la Provincia del CHUBUT suscribió el Decreto Provincial N° 683 de fecha 3 de agosto de 2020 que declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por el término de UN (1) año, por causa de nevadas extraordinarias en la producción agropecuaria y de la agricultura familiar, en los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento y Telsen.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia del CHUBUT.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de julio de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y.

Por ello,



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia del CHUBUT, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año, a partir del 3 de agosto de 2020, a las explotaciones ganaderas y de la agricultura familiar, afectadas por nevadas, en los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languiñeo, Tehuelches, Paso de Indios, Río Senguer, Sarmiento y Telsen.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 31 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Bastera

e. 08/09/2020 N° 37393/20 v. 08/09/2020

Fecha de publicación 08/09/2020



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 303/2020

RESOL-2020-303-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-27063677-APN-DNPG#MSG, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) aprobada por la Ley N° 24.632, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Ley N° 23.179, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección Integral a las Mujeres, N° 26.485, describe los modos de ejercicio de la violencia contra las mujeres, los riesgos que éstos implican y las obligaciones estatales para intervenir de manera adecuada a través de acciones de prevención, sanción y erradicación de este fenómeno social, de acuerdo con los derechos que fueron reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en lo que se refiere a las obligaciones específicas para la gestión de las Fuerzas de Seguridad, la citada ley fija la obligación de fomentar en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales (artículo 11, inciso 5.2, apartado a).

Que la violencia contra las mujeres es una problemática social que, en sus casos más extremos, pone en riesgo la vida y la integridad de las mujeres y, por lo tanto, su abordaje requiere de un minucioso análisis de las condiciones en las que se produce el fenómeno, las estrategias de intervención existentes y las articulaciones que se producen entre los distintos organismos intervinientes para garantizar el acceso a la Justicia y el respeto por la confidencialidad de los datos y elementos de investigación contenidos en las actuaciones a las que se da inicio como consecuencia.

Que de acuerdo con la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad federales, las cuales intervienen como auxiliares de la Justicia y en la sustanciación de actuaciones administrativas.



Que en el marco de las características con que se producen y reproducen las agresiones hacia las mujeres, es necesario sostener la tramitación de actuaciones administrativas y comunicaciones oficiales dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de bajo lineamientos que resguarden la privacidad de las personas involucradas.

Que resulta necesaria para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el respeto de su privacidad, la determinación de parámetros de confidencialidad en el tratamiento de datos derivados a partir de comunicaciones oficiales recibidas por las fuerzas policiales y de seguridad federales que den lugar a la retransmisión mediante vías institucionales hacia dependencias del interior de cada organismo, a fin de asegurar un tratamiento adecuado de datos y evitar potenciales situaciones revictimizantes para denunciantes y presuntas víctimas de los hechos que han sido allí expuestos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los “Lineamientos Generales de Confidencialidad para las Comunicaciones Oficiales que deban ser realizadas a partir de la toma de conocimiento o notificación de denuncias o actuaciones judiciales que afecten a personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales”, que como Anexo I (IF-2020-54565303-APN-SCBCYTI#MSG) forma parte integrante de la presente medida.

Los citados lineamientos serán de aplicación a todas aquellas comunicaciones oficiales que deban ser realizadas al interior de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a partir de la toma de conocimiento o notificación de actuaciones judiciales o denuncias judiciales o administrativas que involucren al personal de dichas Instituciones, cuando de ellas se adviertan elementos que puedan presuponer la existencia de hecho de violencia de género, violencia intrafamiliar o violencia sexual.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos adecuen la normativa en el ámbito de las Instituciones a su cargo, a fin de ajustar sus procedimientos internos a los lineamientos aprobados por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Jefes de las VEINTICUATRO (24) policías provinciales a adecuar sus procedimientos comunicacionales de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I (IF-2020-54565303-APN-SCBCYTI#MSG) de la





presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2020 N° 37271/20 v. 08/09/2020

Fecha de publicación 08/09/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-27063677- -APN-DNPG#MSG

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES DE CONFIDENCIALIDAD PARA LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE DEBAN SER REALIZADAS A PARTIR DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO O NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS O ACTUACIONES JUDICIALES QUE AFECTEN A PERSONAL.

El presente Anexo es de aplicación para las comunicaciones oficiales que deban ser realizadas al interior de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a partir de la toma de conocimiento o notificación de actuaciones judiciales o denuncias judiciales o administrativas que involucren al personal de dichas Instituciones, cuando de ellas se adviertan elementos que puedan presuponer la existencia de hecho de violencia de género, violencia intrafamiliar o violencia sexual.

En tales supuestos, debe transmitirse mediante las vías institucionales únicamente la siguiente información:

- Autoridad que efectúa la comunicación
- Autoridad judicial interviniente
- Registro de sumario policial y/o causa judicial (número y carátula)
- Fecha de comunicación judicial
- Personal de la Institución involucrado en calidad de denunciado
- Situación procesal del personal involucrado
- Existencia de privación de la libertad del personal involucrado
- Imputación o cargo que se le haya atribuido
- Existencia de medida cautelar en protección de la persona denunciante

En todos los casos debe evitarse la divulgación mediante tales medios institucionales los datos sensibles, detalles y cualquier otra información contenida en la comunicación oficial que no tenga por finalidad individualizar al personal involucrado y comunicar su situación ante la Justicia.

El detalle pormenorizado de los presuntos hechos que se denuncien o comuniquen debe ser registrado como Documento Reservado del Sistema GDE y posteriormente remitido al área cuya potestad disciplinaria y de administración de recursos humanos detenta sobre el personal denunciado, la cual deberá tener los respectivos permisos de consulta. A su vez, también se consignará con permiso de consulta de estos Documentos Reservados al CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO y al área específica para llevar investigaciones con perspectiva de género creada en la SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS INTERNOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en la DIRECCION DEL PERSONAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y en la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

En caso de duda con respecto a las condiciones de confidencialidad en las que debe cumplirse el presente Anexo se deberá solicitar la intervención del CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO a fin de que brinde opinión a través de su cuerpo interdisciplinario

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com